

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

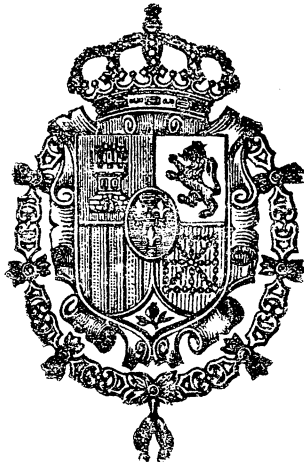
| | | |
|---------------------------|-------------------|--------|
| Madrid..... | Un mes..... | 5 pts. |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 20 » |
| Posesiones de Africa..... | Un trimestre..... | 30 » |
| Extranjero..... | Un trimestre..... | 45 » |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

| | |
|--|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem..... | el 20 por 100 |
| Idem id. de 2.500 idem..... | el 30 por 100 |
| Idem id. de 5.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que los derechos y multas que se impongan en los expedientes por delitos y faltas de contrabando y de defraudación se liquiden y perciban en moneda de oro.

Ministerio de Fomento:

Real orden creando un Campo de demostración agrícola con aplicación á la ganadería en el terreno que la Cámara agrícola oficial de Santiago (Coruña) ponga á disposición del Ingeniero agrónomo de la Sección de la Coruña.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Citando á los herederos de Doña Eusebia Lino Varela.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Santiago de Chile del súbdito español José Corminas.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Re-

sumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las provincias de España durante el mes de Enero último. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España durante el mes de Junio último.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los señores que han presentado proposiciones para el suministro á las Aduanas de cartones para marchamos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Administración provincial:

Diputación provincial de Santander.—Subasta para la venta de los solares del ensanche de Maliaño.

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.—Subasta para el arriendo de los derechos de consumos.

Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara.—Subasta para el arriendo de las especies de consumos.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Dirección de las Minas de Almadén.—Subastas para contratar el suministro de caños de barro para el servicio de estas minas.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para contratar la construcción de la alcantarilla colectora del Parque del Oeste.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Subasta del arbitrio sobre peso público.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados eclesiásticos, de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Asuntos y noticias oficiales:

La Flecha.—Línea de Vapores Serra.—Banco de Valencia.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de consulta del Administrador especial de Hacienda de Navarra, referente á si deben liquidarse en moneda de oro los derechos y penalidades que se impongan en los expedientes administrativo-judiciales:

Considerando que la ley de 20 de Marzo último dispone en su art. 1.º que se fijen y cobren en oro los derechos de las mercancías que se importen y exporten; y

Considerando que en el caso que se consulta se trata de importación de mercancías, siquiera sea clandestinamente, y las multas que se impongan, necesariamente han de tener por base derechos arancelarios, que al liquidarse en otra clase de moneda que no sea la de oro no representarían exactamente los derechos de Arancel ni la penalidad á imponer;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que los derechos y multas que se impongan en los expedientes instruidos por consecuencia de hechos constitutivos de delitos y faltas de contrabando y de defraudación se liquiden y perciban en moneda de oro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1906.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por la Cámara agrícola oficial de Santiago, de la provincia de la Coruña, en la que pone de manifiesto las ventajas que reportaría á aquella comarca el tener un Campo de demostración con aplicación á la ganadería, dada la importancia de ésta y la necesidad de dotarlas de sementales de razas selectas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se cree un Campo de demostración agrícola con aplicación á la ganadería en el terreno que la expresada Cámara ponga á disposición del Ingeniero agrónomo de la sección de la Coruña, el que se dotará de los sementales precisos, formulándose inmediatamente por el Ingeniero citado el proyecto del Campo de que se trata, así como el de sostenimiento anual, dentro de las condiciones que determina el Real decreto de 7 de Febrero de 1902, remitiéndose el proyecto á la aprobación de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1906.

GARCÍA PRIETO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

En los autos que ante la Sala tercera de este Tribunal Supremo penden, señalados con el núm. 287, promovidos á nombre de Doña Eusebia Lino Varela, viuda de Navas, contra Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Agosto de 1904, sobre prolongación de la calle de Preciados, se ha dictado la siguiente providencia:

«Señores: Presidente.—G. Blanco.—Marqués de Vivel.—Alvear.—Maya.

Madrid 5 de Octubre de 1906.

Siendo notorio el fallecimiento de la recurrente, publíquese el oportuno edicto en la GACETA DE MADRID, requiriendo á sus herederos para que, si lo estiman conveniente, se personen en estos autos dentro del término de treinta días, apercibiéndoles que de no hacerlo se les tendrá por desistidos y apartados de este recurso.—Rubricado.—D. Salazar.»

Lo que por acuerdo de la Sala se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos oportunos.—Domingo Salazar, Secretario de Sala. JC—363

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Ministro de S. M. en Santiago de Chile participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Corminas, natural de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los plazes, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR.—BRASIL.—Bahía de Todos los Santos.—Señal horaria.—Nachrichten für Seefahrer núm. 38/1.927. Berlin, 1906.

Núm. 717, 1906.—Se ha establecido una estación de señales horarias en el puerto de Bahía; las señales se hacen en un asta situada en el muelle á unos 3'3 cables al S. 15º 30' E. del fuerte San Marcello do Mar. Cerca del asta de señales hay un pilar de observación.

La bola, que es roja, de 1'5 metros de diámetro, se iza 5 minutos antes de la caída, y cae á las 0^h 0^m 0^s tiempo medio local, que corresponde á las 2^h 34^m 43^s tiempo medio de Greenwich, ó á las 2^h 9^m 15^s tiempo medio San Fernando.

Si la bola no cae á la hora exacta se arriará despacio. Los domingos y días de fiesta no se hace la señal.

Situación del pilar de observación: 12º 58' 30" S. y 32º 18' 44" W.

En la Capitanía de puerto, próxima á la estación de señales, hay cronómetros para efectuar comparaciones.

Carta núm. 172 A de la sección VIII.

Grupo 154.—MAR DEL NORTE.—Dinamarca.—Costa W. de Jutlandia.—Barco-faro «Graa Tief». —Nachrichten für Seefahrer núm. 42/2.090. Berlin, 1906.

Núm. 718, 1906.—El 31 de Agosto último quedó fondeado el nuevo barco-faro Graa Tief en 14'5 metros de agua, á 9'5 millas al S. 45º 30' W. del faro Skallingen.

Dicho barco-faro exhibe desde el tope del palo mayor, á 9'4 metros sobre el agua, una luz de grupos de tres destellos blancos y rojos cada minuto, así: destello, 3 segundos; ocultación, 7 segundos; destello, 3 segundos; ocultación, 7 segundos; destello, 3 segundos; ocultación, 37 segundos. De los 3 destellos de cada grupo, el primero y el último son blancos; el del medio, rojo.

El alcance geométrico de la luz es de 11 millas, y el luminoso de 19 millas.

El barco-faro está pintado de rojo, con cruz blanca, y en letras negras el nombre Graa Tief.

Tiene dos palos: en el palo mayor tiene la luz, y como marca de día una bola roja; está situado en el centro del buque; el otro está á popa.

En tiempos cerrados ó de niebla, una sirena hará oír grupos de 3 sonidos de 2 segundos de duración cada 2 minutos. Cuando la sirena no pueda funcionar, se hará la señal con una sirena de mano. El barco faro estará todo el año en su estación si no lo impiden los hielos.

Situación aproximada: 55º 21' 42" N. y 14º 20' 02" E.

Carta núm. 45 de la sección II.

Cuaderno de Faros serie B, pag. 522.

(Aviso núm. 368, grupo 78, de 1906.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE

INSPECCION GENERAL DE

Resumen de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los naci

| RELACION POR ORDEN ALFABETICO DE LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA | NUMERO de habitantes de cada provincia según censo de 1905. | NÚMERO total de los pueblos que han remitido datos. | CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|---------------------------------------|---------------------|----------|------------|--------------|------------|------------------|--------|------------------|-----------------|--------------------------------|------------------------|-------------------------------|---------------------|----------|----------------------------------|--------------------|---|-------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|--|--------------------------------------|----------------------|---------------------------------|--------------------------------------|----------------------|---------------------------|--|--|--|------------------------------|--|-----|
| | | | Nomenclatura internacional abreviada. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | Febre tifoidea (tífus abdominali). | Tífus exantemático. | Viruela. | Sarampión. | Escarlatina. | Oqueluche. | Difteria y erup. | Gripe. | Colera asiático. | Colera nostras. | Otras enfermedades epidémicas. | Tuberculosis pulmonar. | Tuberculosis de las meninges. | Otras tuberculosis. | Sifilis. | Cáncer y otros tumores malignos. | Meningitis simple. | Congestión, hemorragia y robamiento de la corteza cerebral. | Enfermedades orgánicas del corazón. | Bronquitis aguda. | Bronquitis crónica. | Pneumonia. | Otras enfermedades del aparato respiratorio. | Afecciones del estómago (hepatitis). | Diarrea y enteritis. | Diarrea en menores de dos años. | Hernias, obstrucciones intestinales. | Cirrosis del hígado. | Neuritis y mal de Bright. | Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos. | Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer. | Sepiemia purpural (febro, paratífus, febrilis purpural). | Otros accidentes purpurales. | Debilidad congénita y vicio de conformación. | |
| Alava..... | 98.965 | 89.240 | 1 | 1 | » | » | 14 | » | » | 2 | 2 | » | » | 12 | 1 | 4 | » | 4 | 4 | 14 | 13 | 22 | 7 | 8 | 12 | 2 | 2 | 4 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 1 | 5 | |
| Albacete..... | 245.957 | 210.318 | 5 | » | 1 | 8 | 1 | 3 | 1 | 1 | 16 | » | 1 | 3 | 16 | 3 | 3 | » | 5 | 17 | 31 | 31 | 38 | 7 | 25 | 13 | 6 | 11 | 3 | 4 | 9 | 5 | 3 | 2 | 4 | 1 | 15 |
| Alicante..... | 485.344 | 438.226 | 15 | » | 2 | 2 | 16 | 3 | 8 | 19 | 25 | » | » | 8 | 43 | 4 | 6 | » | 13 | 30 | 69 | 84 | 103 | 39 | 69 | 28 | 21 | 35 | 9 | 4 | 13 | 10 | 10 | » | 6 | 8 | 56 |
| Almería..... | 369.558 | 302.742 | 20 | » | 3 | 13 | 9 | » | 14 | 15 | 13 | » | » | 1 | 40 | » | 4 | 1 | 2 | 22 | 34 | 39 | 44 | 22 | 45 | 11 | 12 | 31 | 15 | 2 | 5 | 8 | 1 | 1 | 9 | 4 | 41 |
| Avila..... | 205.962 | 178.872 | 2 | » | » | » | 3 | » | » | 3 | 15 | » | » | » | 6 | » | 4 | » | 5 | 13 | 17 | 14 | 23 | 6 | 15 | 6 | 7 | 8 | 4 | 2 | 2 | 6 | 2 | 3 | » | 2 | 4 |
| Badajoz..... | 541.201 | 520.246 | 26 | » | 17 | 16 | 24 | 11 | 7 | 5 | 14 | » | 1 | 2 | 45 | 5 | 9 | 1 | 25 | 50 | 98 | 98 | 58 | 18 | 54 | 29 | 13 | 58 | 15 | 8 | 7 | 23 | 7 | 1 | 6 | 4 | 87 |
| Baleares (Islas)..... | 311.889 | 309.306 | 1 | » | 7 | 13 | 1 | » | 2 | 2 | 3 | » | » | » | 49 | 2 | 2 | » | 9 | 20 | 58 | 58 | 21 | 13 | 23 | 17 | 8 | 10 | 1 | 3 | 8 | 10 | 4 | 1 | 6 | » | 15 |
| Barcelona..... | 1.112.821 | 962.912 | 47 | » | 1 | 22 | 36 | 6 | 15 | 19 | 34 | » | » | 17 | 157 | 6 | 8 | 13 | 50 | 117 | 360 | 362 | 190 | 34 | 455 | 145 | 27 | 38 | 52 | 12 | 34 | 53 | 5 | 2 | 14 | 3 | 32 |
| Burgos..... | 346.068 | 257.164 | 9 | » | 3 | » | 10 | 4 | 1 | 5 | 12 | » | » | 2 | 13 | 1 | 5 | 4 | 10 | 32 | 51 | 53 | 69 | 29 | 55 | 41 | 22 | 28 | 10 | 6 | 13 | 13 | 5 | 3 | 3 | 5 | 35 |
| Cáceres..... | 375.894 | 128.295 | 4 | » | 5 | » | 8 | 3 | 19 | 1 | 2 | » | » | 1 | 13 | 1 | 7 | » | 4 | 7 | 30 | 22 | 13 | 10 | 24 | 3 | 8 | 23 | 8 | 1 | 2 | 3 | » | » | 3 | 1 | 12 |
| Cádiz..... | 469.639 | 456.732 | 9 | » | 9 | 79 | 12 | 9 | 6 | 1 | 9 | » | » | 4 | 98 | 10 | 14 | 4 | 21 | 50 | 97 | 107 | 55 | 15 | 72 | 34 | 17 | 47 | 26 | 5 | 19 | 15 | 12 | 2 | 15 | 2 | 86 |
| Canarias (Islas)..... | 388.889 | 257.650 | 3 | 1 | » | » | 2 | » | 1 | 5 | 2 | » | » | 1 | 23 | 4 | 3 | 1 | 8 | 16 | 27 | 21 | 12 | 3 | 30 | 12 | 5 | 31 | 22 | 4 | 3 | 3 | 4 | 1 | 4 | » | 25 |
| Castellón..... | 318.058 | 310.828 | 2 | » | 3 | 5 | 58 | 11 | 2 | 6 | 6 | » | » | 1 | 25 | 6 | 7 | » | 7 | 31 | 78 | 63 | 97 | 32 | 36 | 31 | 19 | 35 | 7 | 3 | 10 | 14 | 3 | 2 | » | 3 | 59 |
| Ciudad Real..... | 338.105 | 243.765 | 2 | » | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | 2 | 9 | » | » | 2 | 28 | » | 2 | » | 9 | 19 | 38 | 38 | 36 | 23 | 28 | 10 | 7 | 12 | 4 | 3 | 4 | 8 | 2 | 1 | 7 | 6 | 33 |
| Córdoba..... | 476.844 | 455.859 | 11 | 1 | 4 | 22 | 17 | 4 | 9 | 8 | 19 | » | 1 | 1 | 43 | 4 | 12 | 2 | 17 | 30 | 78 | 81 | 79 | 31 | 89 | 18 | 16 | 57 | 8 | 6 | 1 | 14 | 4 | 2 | 5 | 6 | 47 |
| Coruña..... | 679.801 | 561.148 | 10 | 1 | 1 | 1 | 7 | » | 9 | 4 | 12 | » | » | 5 | 64 | 9 | 12 | 3 | 20 | 26 | 88 | 80 | 77 | 44 | 65 | 47 | 28 | 44 | 18 | 7 | 5 | 14 | 4 | 1 | 7 | 2 | 48 |
| Cuenca..... | 258.281 | 201.492 | 3 | » | 1 | » | 11 | 2 | 3 | 6 | 6 | » | 1 | » | 4 | 2 | 1 | 2 | 6 | 7 | 14 | 6 | 12 | 5 | 8 | 16 | 13 | 5 | 4 | 2 | 2 | 9 | 1 | 1 | » | 5 | 17 |
| Gerona..... | 298.002 | 152.295 | 2 | » | » | » | 8 | 1 | 1 | 5 | 3 | » | » | » | 32 | 3 | 1 | » | 9 | 8 | 45 | 43 | 8 | 8 | 31 | 22 | 5 | 10 | 1 | 4 | 4 | 6 | 1 | 1 | 1 | » | 2 |
| Granada..... | 503.975 | 432.072 | 11 | 1 | 4 | 28 | 57 | 2 | 11 | 6 | 14 | » | » | 1 | 24 | 7 | 1 | 1 | 12 | 24 | 56 | 61 | 65 | 9 | 56 | 14 | 10 | 41 | 7 | » | 5 | 12 | 2 | » | 14 | 8 | 52 |
| Guadalajara..... | 203.306 | 167.430 | 1 | 1 | 1 | 1 | 5 | » | 9 | 2 | 15 | » | » | 3 | 13 | 1 | 7 | 3 | 10 | 16 | 50 | 23 | 43 | 12 | 18 | 20 | 6 | 27 | 5 | 5 | 3 | 3 | 4 | » | 1 | 3 | 31 |
| Guipúzcoa..... | 202.150 | 151.896 | 2 | » | » | » | 7 | 3 | 1 | 1 | 8 | » | » | » | 21 | 5 | 3 | » | 9 | 16 | 26 | 26 | 20 | 11 | 31 | 20 | 4 | 14 | » | 6 | » | 10 | » | » | 4 | 1 | 8 |
| Huelva..... | 264.240 | 265.248 | 9 | 1 | 6 | » | 29 | 6 | 2 | 2 | 3 | » | » | 2 | 32 | 2 | 7 | » | 9 | 20 | 39 | 61 | 21 | 9 | 52 | 15 | 17 | 37 | 4 | 1 | 9 | 9 | 4 | » | 3 | 1 | 35 |
| Huesca..... | 242.677 | 203.487 | 9 | » | » | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 6 | » | » | » | 11 | 3 | 2 | » | 5 | 7 | 32 | 27 | 19 | 18 | 18 | 12 | 8 | 9 | 6 | 3 | 4 | 3 | 2 | 1 | 1 | 3 | 16 |
| Jaén..... | 497.360 | 447.477 | 12 | 1 | 3 | 9 | 34 | 13 | 34 | 15 | 26 | » | 1 | 1 | 26 | 5 | 6 | 2 | 12 | 48 | 52 | 73 | 80 | 24 | 67 | 24 | 16 | 36 | 23 | 5 | 12 | 10 | 3 | 1 | 11 | 9 | 98 |
| León..... | 395.893 | 249.655 | 4 | 1 | 3 | 3 | 12 | 3 | 7 | 3 | 7 | » | 1 | » | 15 | 5 | 2 | » | 9 | 14 | 42 | 45 | 61 | 17 | 66 | 34 | 8 | 23 | 7 | 4 | 4 | 16 | 4 | 1 | 2 | 5 | 17 |
| Lérida..... | 273.860 | 157.580 | 7 | 1 | 1 | 1 | 1 | » | 3 | » | 1 | » | » | 1 | 9 | 3 | 2 | » | 5 | 8 | 42 | 38 | 45 | 22 | 21 | 13 | 12 | 5 | 9 | 2 | 1 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 12 |
| Logroño..... | 196.736 | 187.844 | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 1 | 9 | » | » | » | 24 | 8 | 5 | » | 8 | 21 | 31 | 19 | 23 | 13 | 26 | 14 | 5 | 6 | 4 | 3 | 5 | 7 | 3 | 1 | 4 | 1 | 16 |
| Lugo (1)..... | 482.596 | 482.596 | 9 | » | 2 | » | 18 | 1 | 24 | 3 | 6 | » | » | 9 | 58 | 2 | 4 | » | 13 | 11 | 41 | 66 | 47 | 74 | 76 | 58 | 23 | 31 | 29 | 5 | 5 | 13 | 2 | » | 4 | 3 | 39 |
| Madrid..... | 814.834 | 761.528 | 15 | 3 | 3 | 3 | 5 | 5 | 15 | 12 | 73 | » | 1 | 3 | 167 | 27 | 33 | 12 | 42 | 110 | 105 | 135 | 166 | 91 | 159 | 16 | 7 | 100 | 27 | 12 | 13 | 32 | 4 | 5 | 5 | 4 | 33 |
| Málaga..... | 514.319 | 492.666 | 16 | 1 | 4 | 101 | 10 | 1 | 5 | 5 | 19 | » | » | » | 65 | 8 | 15 | 3 | 21 | 49 | 65 | 116 | 104 | 15 | 99 | 53 | 38 | 79 | 24 | 10 | 9 | 16 | 11 | 6 | 15 | 18 | 72 |
| Murcia..... | 619.277 | 539.240 | 44 | » | 11 | » | 15 | » | 1 | 10 | 30 | » | » | 9 | 62 | 7 | 11 | 1 | 12 | 39 | 72 | 80 | 120 | 31 | 189 | 29 | 25 | 45 | 41 | 5 | 5 | 15 | 9 | 2 | 11 | 5 | 92 |
| Navarra..... | 311.434 | 248.562 | 38 | » | » | » | 1 | 2 | 2 | 2 | 14 | » | » | 7 | 21 | 5 | 9 | » | 13 | 14 | 32 | 37 | 25 | 19 | 29 | 10 | 7 | 9 | 1 | 7 | 8 | 3 | 3 | 2 | 1 | 2 | 11 |
| Orense..... | 408.471 | 315.355 | 3 | » | 1 | » | 8 | » | 7 | 3 | 3 | » | » | » | 21 | 1 | 2 | 2 | 4 | 5 | 26 | 39 | 31 | 31 | 32 | 27 | 20 | 37 | 6 | 1 | » | 7 | 8 | 1 | » | 9 | 18 |
| Oviedo..... | 651.699 | 651.699 | 15 | » | » | » | 4 | 10 | 24 | 20 | 12 | » | » | 1 | 118 | 8 | 11 | » | 19 | 64 | 64 | 121 | 77 | 35 | 104 | 52 | 8 | 36 | 6 | 10 | 6 | 11 | 10 | 1 | 9 | 3 | 40 |
| Palencia..... | 197.363 | 127.697 | 4 | » | » | » | 6 | 1 | » | 2 | 5 | » | » | » | 6 | 1 | 2 | » | 2 | 8 | 17 | 12 | 20 | 13 | 16 | 10 | 7 | 14 | 4 | » | 3 | 5 | 2 | » | 1 | » | 10 |
| Pontevedra..... | 472.697 | 441.208 | 12 | » | » | » | 18 | » | 6 | 11 | 4 | » | » | » | 37 | 14 | 20 | » | 14 | 24 | 65 | 50 | 58 | 36 | 49 | 42 | 45 | 50 | 5 | 3 | 15 | 5 | 11 | 1 | 4 | 8 | 18 |
| Salamanca..... | 325.790 | 246.468 | 3 | » | 2 | 3 | » | » | 12 | 9 | » | » | » | 1 | 9 | 2 | 5 | » | 5 | 11 | 27 | 19 | 18 | 7 | 10 | 19 | 11 | 23 | 3 | 3 | 3 | 9 | 3 | 2 | 1 | 2 | 13 |
| Santander..... | 293.008 | 223.826 | 4 | » | » | » | 6 | » | 1 | 4 | 6 | » | » | » | 32 | 14 | 3 | » | 7 | 28 | 22 | 45 | 43 | 25 | 59 | 26 | 9 | 20 | 4 | 3 | 9 | 7 | 4 | » | 2 | » | 21 |
| Segovia..... | 163.063 | 125.074 | 3 | » | » | » | 1 | 1 | 8 | 3 | 3 | » | » | » | 8 | » | 1 | » | 1 | 3 | 22 | 9 | 19 | 8 | 17 | 11 | 8 | 7 | 3 | 1 | 3 | 5 | » | 1 | 3 | » | 12 |
| Sevilla..... | 569.311 | 491.239 | 9 | » | 12 | 13 | 3 | 3 | 1 | 13 | 6 | » | » | 3 | 90 | 8 | 17 | » | 15 | 80 | 121 | 169 | 87 | 29 | 79 | 23 | 22 | 81 | 16 | 3 | 9 | 12 | 11 | 1 | 5 | 2 | 103 |
| Soria..... | 152.882 | 155.738 | 5 | » | 1 | » | » | 1 | 17 | » | 7 | » | » | » | 5 | » | 3 | » | 10 | 8 | 20 | 25 | 40 | 11 | 7 | 27 | 3 | 21 | 6 | 2 | 8 | 5 | 5 | 1 | » | » | 12 |
| Tarragona..... | 333.244 | 332.283 | 6 | » | 3 | 17 | 1 | 1 | 2 | 5 | 6 | » | » | » | 30 | 6 | 1 | » | 6 | 16 | 67 | 74 | 32 | 22 | 29 | 28 | 18 | 16 | 1 | 3 | 10 | 16 | 13 | 2 | 3 | 2 | 16 |
| Teruel..... | 250.831 | 240.532 | 1 | » | 1 | 2 | 13 | 6 | 2 | 2 | 3 | » | » | » | 9 | 2 | 1 | » | 6 | 11 | 39 | 19 | 41 | 13 | 23 | 15 | 6 | 19 | 5 | 6 | 4 | 6 | 3 | 3 | | | |

LA GOBERNACIÓN

SANIDAD EXTERIOR

mientos ocurridos en las provincias de España durante el mes de Enero de 1906.

| | | DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS | | | | | | | | | | | | | TOTAL de defunciones por sexos. | | NACIMIENTOS | | | | | | | | | | TOTAL | | TOTAL | | | | | | | | |
|-----|---|---|-----|----------------|-------|-----------------|-----|------------------|-----|------------------|----|-------------------------|-----|-------------------------|---------------------------------|-----|-------------|---------------|----|-----------------|-------|-------|-------|-------|-----|-------|-------|-------|-------|----|----|----|----|-------|-------|-------|------|
| | | De 0 á 1 año. | | De 1 á 4 años. | | De 5 á 19 años. | | De 20 á 39 años. | | De 40 á 59 años. | | De 60 años en adelante. | | De edades desconocidas. | | | | NACIDOS VIVOS | | NACIDOS MUERTOS | | TOTAL | | TOTAL | | TOTAL | | | | | | | | | | | |
| | | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | | | | | | | | |
| 9 | > | 1 | 23 | 178 | 1'99 | 28 | 14 | 19 | 11 | 4 | 8 | 6 | 11 | 10 | 14 | 29 | 24 | > | > | 96 | 82 | 122 | 128 | 3 | 1 | 125 | 129 | 8 | 2 | 1 | > | 9 | 2 | 134 | 131 | 2'85 | |
| 27 | > | 2 | 39 | 360 | 1'71 | 56 | 51 | 27 | 8 | 8 | 19 | 15 | 16 | 24 | 22 | 52 | 57 | 3 | 2 | 185 | 175 | 331 | 316 | 16 | 18 | 347 | 334 | 1 | > | > | > | 1 | > | 348 | 334 | 3'24 | |
| 43 | > | 7 | 14 | 116 | 938 | 2'14 | 133 | 105 | 65 | 65 | 22 | 22 | 47 | 60 | 67 | 63 | 135 | 147 | 5 | 2 | 474 | 464 | 740 | 689 | 12 | 6 | 752 | 695 | 7 | 4 | > | > | 7 | 4 | 759 | 699 | 3'31 |
| 32 | > | 1 | 6 | 52 | 572 | 1'88 | 111 | 62 | 33 | 42 | 23 | 21 | 35 | 32 | 50 | 22 | 62 | 66 | 5 | 8 | 319 | 253 | 490 | 402 | 31 | 13 | 521 | 415 | 1 | > | > | > | 1 | > | 522 | 415 | 3'09 |
| 8 | > | 1 | 36 | 217 | 1'21 | 32 | 19 | 16 | 18 | 10 | 8 | 17 | 7 | 23 | 12 | 33 | 22 | > | > | 131 | 86 | 151 | 143 | 3 | 4 | 154 | 147 | 4 | 1 | > | > | 4 | 1 | 158 | 148 | 1'68 | |
| 56 | > | 2 | 6 | 137 | 1.048 | 2'01 | 146 | 98 | 61 | 69 | 30 | 31 | 70 | 61 | 80 | 66 | 184 | 148 | 4 | > | 575 | 473 | 1.074 | 1.028 | 15 | 15 | 1.089 | 1.043 | 21 | 16 | > | 1 | 21 | 17 | 1.110 | 1.060 | 4'10 |
| 32 | > | 2 | 2 | 47 | 450 | 1'45 | 24 | 17 | 19 | 11 | 22 | 15 | 30 | 38 | 29 | 47 | 100 | 95 | 1 | 2 | 225 | 225 | 439 | 403 | 4 | 9 | 443 | 412 | 3 | 9 | > | 1 | 3 | 10 | 446 | 422 | 2'76 |
| 25 | > | 3 | 5 | 140 | 2.539 | 2'64 | 237 | 179 | 182 | 172 | 85 | 87 | 152 | 135 | 243 | 207 | 436 | 399 | 14 | 11 | 1.349 | 1.190 | 1.146 | 1.055 | 42 | 33 | 1.188 | 1.088 | 42 | 33 | 11 | 7 | 53 | 40 | 1.241 | 1.128 | 2'36 |
| 24 | > | 1 | 11 | 67 | 655 | 2'55 | 97 | 77 | 49 | 64 | 15 | 21 | 33 | 36 | 52 | 37 | 91 | 82 | > | 1 | 337 | 318 | 408 | 411 | 3 | 11 | 411 | 422 | 5 | > | > | > | 5 | > | 416 | 422 | 3'24 |
| 14 | > | 7 | 41 | 300 | 2'34 | 27 | 39 | 22 | 23 | 9 | 11 | 19 | 17 | 23 | 17 | 41 | 52 | > | > | 141 | 159 | 270 | 240 | 3 | 2 | 273 | 242 | 8 | 12 | > | > | 8 | 12 | 281 | 254 | 4'01 | |
| 65 | > | 1 | 5 | 142 | 1.174 | 2'57 | 138 | 131 | 81 | 83 | 51 | 66 | 57 | 83 | 79 | 56 | 175 | 170 | 2 | 2 | 583 | 591 | 817 | 745 | 64 | 66 | 881 | 811 | 30 | 19 | 8 | 3 | 38 | 22 | 919 | 833 | 3'70 |
| 22 | > | 1 | 9 | 86 | 395 | 1'53 | 66 | 49 | 17 | 27 | 15 | 10 | 17 | 24 | 14 | 64 | 73 | 2 | 3 | 195 | 200 | 372 | 335 | 25 | 23 | 397 | 358 | 3 | 4 | 3 | 1 | 6 | 5 | 403 | 363 | 2'93 | |
| 30 | > | 2 | 8 | 94 | 790 | 2'54 | 108 | 95 | 76 | 81 | 20 | 43 | 24 | 25 | 40 | 34 | 119 | 121 | 4 | > | 391 | 399 | 551 | 453 | 5 | 3 | 556 | 456 | 7 | 2 | > | 1 | 7 | 3 | 563 | 459 | 3'25 |
| 17 | > | 5 | 2 | 77 | 447 | 1'83 | 85 | 54 | 19 | 17 | 15 | 11 | 24 | 29 | 30 | 29 | 67 | 59 | 1 | 7 | 241 | 206 | 542 | 554 | 13 | 10 | 555 | 564 | 3 | 6 | > | > | 3 | 6 | 558 | 570 | 4'59 |
| 36 | > | 2 | 5 | 148 | 938 | 2'06 | 117 | 106 | 67 | 60 | 23 | 33 | 51 | 55 | 79 | 46 | 146 | 148 | 4 | 3 | 487 | 451 | 865 | 835 | 34 | 41 | 899 | 876 | 5 | 5 | > | 1 | 5 | 6 | 904 | 882 | 3'89 |
| 73 | > | 4 | 13 | 116 | 969 | 1'73 | 108 | 92 | 68 | 44 | 32 | 27 | 34 | 52 | 47 | 51 | 149 | 253 | 1 | 11 | 439 | 530 | 751 | 707 | 70 | 65 | 821 | 772 | 7 | 6 | 7 | 3 | 14 | 9 | 835 | 781 | 2'84 |
| 12 | > | 1 | 1 | 46 | 235 | 1'17 | 38 | 23 | 19 | 15 | 8 | 11 | 7 | 9 | 19 | 16 | 38 | 31 | 1 | > | 130 | 105 | 184 | 206 | > | 3 | 184 | 209 | 4 | 3 | > | 1 | 4 | 4 | 188 | 213 | 1'95 |
| 2 | > | 1 | 1 | 39 | 308 | 2'02 | 22 | 15 | 21 | 16 | 12 | 10 | 24 | 16 | 24 | 20 | 73 | 55 | > | > | 176 | 132 | 207 | 181 | 3 | 2 | 210 | 183 | 1 | 3 | > | 2 | 1 | 5 | 211 | 188 | 2'58 |
| 24 | > | 4 | 5 | 75 | 724 | 1'68 | 102 | 82 | 72 | 67 | 24 | 27 | 21 | 44 | 36 | 41 | 97 | 109 | 2 | > | 354 | 370 | 630 | 550 | 34 | 33 | 664 | 583 | 6 | 9 | 1 | > | 7 | 9 | 671 | 592 | 2'89 |
| 30 | > | 1 | 2 | 44 | 419 | 2'50 | 79 | 52 | 28 | 36 | 9 | 13 | 16 | 17 | 28 | 24 | 55 | 58 | 2 | 2 | 217 | 202 | 273 | 224 | 3 | > | 276 | 224 | 3 | 1 | > | > | 3 | 1 | 279 | 225 | 2'98 |
| 12 | > | 2 | > | 23 | 297 | 1'84 | 29 | 30 | 22 | 28 | 11 | 17 | 12 | 18 | 21 | 14 | 46 | 49 | > | > | 141 | 156 | 193 | 230 | 3 | 3 | 196 | 233 | 10 | 3 | > | > | 10 | 3 | 206 | 236 | 2'82 |
| 25 | > | 11 | 36 | 569 | 2'15 | 83 | 45 | 44 | 35 | 18 | 18 | 32 | 27 | 55 | 25 | 94 | 93 | > | > | 326 | 243 | 530 | 474 | 31 | 23 | 561 | 497 | 8 | 6 | > | > | 8 | 6 | 569 | 503 | 3'99 | |
| 11 | > | 1 | 25 | 269 | 1'32 | 33 | 29 | 21 | 18 | 6 | 7 | 7 | 14 | 19 | 13 | 44 | 51 | 2 | 5 | 132 | 137 | 206 | 163 | 9 | 9 | 215 | 172 | 2 | 1 | > | > | 2 | 1 | 217 | 173 | 1'90 | |
| 32 | > | 1 | 14 | 117 | 951 | 2'13 | 153 | 131 | 76 | 82 | 36 | 37 | 45 | 39 | 74 | 46 | 111 | 111 | 3 | 7 | 498 | 453 | 936 | 738 | 33 | 36 | 969 | 774 | 13 | 12 | 2 | > | 15 | 12 | 984 | 783 | 3'90 |
| 17 | > | 4 | 56 | 522 | 2'09 | 79 | 58 | 57 | 32 | 22 | 20 | 13 | 21 | 30 | 31 | 79 | 77 | > | 3 | 280 | 242 | 340 | 294 | 17 | 19 | 357 | 313 | 2 | 4 | > | 1 | 2 | 5 | 359 | 318 | 2'68 | |
| 18 | > | 1 | 40 | 335 | 2'13 | 34 | 33 | 14 | 14 | 14 | 9 | 9 | 15 | 19 | 25 | 69 | 77 | 1 | 2 | 160 | 175 | 171 | 136 | 2 | 3 | 173 | 139 | 1 | 2 | > | > | 1 | 2 | 174 | 141 | 1'98 | |
| 16 | > | 7 | 66 | 348 | 1'85 | 36 | 31 | 27 | 27 | 14 | 15 | 22 | 28 | 31 | 23 | 49 | 41 | 4 | > | 183 | 165 | 288 | 306 | 4 | 4 | 292 | 310 | 10 | 1 | > | > | 10 | 1 | 302 | 311 | 3'20 | |
| 110 | > | 7 | 148 | 941 | 1'95 | | | | | | | | | | | | | | | | | 663 | 670 | 60 | 39 | 723 | 709 | 14 | 9 | 2 | 3 | 16 | 12 | 739 | 721 | 2'97 | |
| 39 | > | 6 | 16 | 276 | 1.780 | 2'34 | 191 | 154 | 132 | 115 | 58 | 59 | 106 | 85 | 184 | 169 | 236 | 236 | 5 | > | 912 | 868 | 887 | 830 | 187 | 167 | 1.074 | 997 | 48 | 36 | 18 | 18 | 63 | 54 | 1.140 | 1.051 | 2'72 |
| 57 | > | 2 | 10 | 117 | 1.259 | 2'55 | 166 | 163 | 82 | 96 | 56 | 65 | 62 | 73 | 59 | 45 | 200 | 186 | 2 | 1 | 627 | 632 | 854 | 809 | 27 | 32 | 881 | 841 | 14 | 14 | 4 | 1 | 18 | 15 | 899 | 856 | 3'49 |
| 73 | > | 2 | 5 | 144 | 1.252 | 2'33 | 184 | 147 | 90 | 72 | 44 | 46 | 68 | 98 | 79 | 73 | 166 | 175 | 9 | 1 | 640 | 612 | 957 | 738 | 45 | 49 | 1.002 | 789 | 21 | 13 | 2 | 2 | 23 | 15 | 1.025 | 802 | 3'32 |
| 12 | > | 2 | 3 | 58 | 419 | 1'68 | 33 | 24 | 17 | 18 | 22 | 30 | 29 | 26 | 50 | 32 | 63 | 72 | 3 | > | 217 | 202 | 297 | 249 | 1 | 4 | 298 | 253 | 5 | 6 | > | > | 5 | 6 | 303 | 259 | 2'18 |
| 11 | > | 3 | 26 | 401 | 1'27 | 38 | 38 | 24 | 18 | 17 | 17 | 23 | 32 | 23 | 34 | 76 | 59 | > | 2 | 201 | 200 | 288 | 238 | 16 | 8 | 304 | 246 | 1 | 1 | > | > | 1 | 1 | 305 | 247 | 1'71 | |
| 72 | > | 12 | 184 | 1.167 | 1'79 | 103 | 89 | 62 | 89 | 59 | 54 | 64 | 65 | 81 | 82 | 197 | 222 | > | > | 566 | 601 | 964 | 792 | 26 | 29 | 990 | 821 | 13 | 13 | 3 | 2 | 16 | 15 | 1.006 | 836 | 2'78 | |
| 10 | > | 2 | 32 | 215 | 1'68 | 26 | 29 | 16 | 17 | 9 | 9 | 7 | 10 | 13 | 6 | 31 | 38 | 2 | 2 | 104 | 111 | 161 | 153 | 8 | 10 | 169 | 163 | 2 | 2 | 1 | 1 | 3 | 3 | 172 | 166 | 2'60 | |
| 38 | > | 1 | > | 85 | 749 | 1'70 | 80 | 54 | 45 | 55 | 25 | 30 | 43 | 39 | 41 | 48 | 142 | 147 | > | > | 376 | 373 | 428 | 394 | 43 | 37 | 471 | 431 | > | > | > | > | > | > | 471 | 431 | 2'04 |
| 15 | > | > | 49 | 299 | 1'21 | 50 | 44 | 21 | 37 | 3 | 8 | 13 | 16 | 18 | 14 | 41 | 30 | 2 | 2 | 148 | 151 | 277 | 256 | 12 | 9 | 289 | 265 | 9 | 4 | 1 | > | 10 | 4 | 299 | 269 | 2'25 | |
| 8 | > | 1 | 9 | 31 | 453 | 2'24 | 54 | 53 | 37 | 29 | 16 | 10 | 31 | 21 | 32 | 23 | 63 | 75 | 1 | > | 234 | 219 | 331 | 315 | 12 | 15 | 343 | 330 | 7 | 5 | 1 | > | 8 | 5 | 351 | 335 | 3'02 |
| 9 | > | 2 | 18 | 190 | 1'52 | 28 | 18 | 14 | 11 | 8 | 5 | 9 | 7 | 13 | 9 | 45 | 23 | > | > | 117 | 73 | 182 | 173 | 2 | 4 | 184 | 177 | 5 | 3 | > | > | 5 | 3 | 189 | 189 | 2'88 | |
| 57 | > | 1 | 13 | 106 | 1.223 | 2'49 | 167 | 106 | 102 | 75 | 46 | 44 | 56 | 62 | 95 | 72 | 204 | 188 | 6 | > | 676 | 547 | 942 | 860 | 72 | 66 | 1.014 | 926 | 41 | 26 | 3 | 6 | 44 | 32 | 1.058 | 958 | 3'05 |
| 14 | > | 2 | 2 | 42 | 310 | 1'99 | 41 | 39 | 9 | 24 | 14 | 12 | 7 | 11 | 47 | 9 | 32 | 53 | 6 | 6 | 156 | 154 | 261 | 199 | > | 2 | 261 | 201 | 8 | > | > | > | 8 | > | 269 | 201 | 2'97 |
| 23 | > | 5 | 5 | 53 | 538 | 1'62 | 71 | 43 | 21 | 17 | 17 | 14 | 23 | 27 | 47 | 32 | 120 | 102 | 4 | > | 303 | 235 | 321 | 294 | 5 | 2 | 326 | 296 | 6 | 4 | > | > | 6 | 4 | 332 | 300 | 1'87 |
| 22 | > | 4 | 5 | 51 | 386 | 1'60 | 64 | 65 | 17 | 29 | 5 | 14 | 16 | 17 | 31 | 22 | 47 | 52 | 3 | 4 | 133 | 20 | | | | | | | | | | | | | | | |

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España durante el mes de Junio de 1906.

DEFUNCIONES POR

Table with columns for causes of death (e.g., Enfermedades desconocidas, Muertes violentas, etc.), provinces (e.g., Álava, Albacete, Alicante, etc.), and a total column. The table is organized into two main sections: 'DEFUNCIONES POR' and 'PROVINCIAS'.

PROVINCIAS

Total

37.601

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 18 premios mayores de los 955 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS - Pesetas, ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and their respective prizes and locations.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Gallardo, Balbina Quirós, Heraclia Felisa Navarro, Amparo García García y Carmen Escribano, del Colegio de la Paz.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Octubre de 1906.

Ha de constar de 37.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas, distribuyéndose 1.295.000 pesetas en 1.869 premios, de la manera siguiente:

Table with columns: Premios, Pesetas. Lists the distribution of prizes: 1st prize 150,000, 2nd 60,000, 3rd 40,000, etc.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación e entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 10 de Octubre de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Relación nominal de los señores que han presentado proposiciones para el suministro á las Aduanas de cartones para marchamos durante los años 1906-7-8 y 9, con expresión del número de orden de entrada, fecha, nombre del interesado y domicilio social.

Table with columns: Número de orden, FECHA DE LA ENTREGA, NOMBRE DEL INTERESADO, LOCALIDAD. Lists bidders for stationery supplies.

Madrid 30 de Septiembre de 1906. — El Director general, Juan B. Sitges.

S—1043

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 9 del corriente mes, convoca a concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que ha de proveerse, con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de este Instituto, en un Oficial de Ingenieros del Ejército.

Los aspirantes, que no han de haber cumplido la edad de treinta años antes del último día de admisión de solicitudes, deberán presentar sus instancias por conducto del Ministerio de la Guerra y en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, acompañadas de las hojas de servicios y de las certificaciones de las hojas académicas y de todos los méritos que los interesados aporten al concurso.

Madrid 10 de Octubre de 1906.—El Director general interino, J. Borrés.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Santander.

Acordada por esta Excm. Diputación provincial, en sesión de 27 de Agosto último, la celebración de una nueva subasta para la venta de los solares del ensanche de Maliaño, que en la pasada no fueron adjudicados, y del teatro de esta población, y competentemente autorizado por la Superioridad, se pone en conocimiento del público que el acto tendrá lugar á las once del día 19 de Noviembre próximo, en el salón de actos de esta Excm. Diputación, y simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración, con sujeción estricta al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Santander 25 de Septiembre de 1906.—El Presidente, Ricardo Baldor.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los solares del ensanche de Maliaño y del teatro de esta capital, propiedad de esta Excm. Diputación provincial.

Primera. Para los efectos de la subasta á que se refiere este pliego, se entienden divididos los inmuebles objeto de ella en cinco lotes, cuya descripción y tasación es como sigue:

Table with columns: Lote, Descripción, Tasación (Pesetas). Lists lots 1 through 5 with their respective descriptions and values.

Segunda. Se adjudicará la venta al que ofrezca mayor cantidad por cada lote; en igualdad de ofertas, al que la haga por mayor número de lotes, y en último término se dará la preferencia por orden de presentación de pliegos, siempre sobre la base de cubrir, cuando menos, el tipo de tasación.

Tercera. Para tomar parte en la subasta es preciso acompañar al pliego de proposición el resguardo que acredite que el postor ha consignado, en calidad de fianza, en la Caja de esta Diputación, el 5 por 100 del importe total de tasación del lote ó lotes á que aspire. También puede consignarse la fianza en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales.

Cuarta. Si el licitador fuere acreedor de la Diputación, se le admitirá su crédito como depósito, siempre que su cuantía baste para que la consignación de fianza no baje del tanto por 100 señalado en la condición tercera. En este caso acompañará certificación de la Contaduría, en que conste el importe de su crédito.

Quinta. Igualmente se admitirán á los acreedores los créditos contra esta Diputación para pago de los inmuebles enajenados, sobre la base de que es condición precisa que en la liquidación definitiva se computará el crédito, descontando de su importe la rebaja del 20 por 100, convenida con los acreedores por obras y servicios.

Sexta. Las proposiciones se extenderán en papel del sello correspondiente, acompañadas de la cédula personal, además de los documentos dichos, y se ajustarán precisamente al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, provincia de, provisto de cédula personal de clase, con el núm., que acompaña, enterado de las condiciones para la venta de inmuebles de la Excm. Diputación de Santander, publicadas en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de aquella provincia, se comprometo á adquirir en propiedad, con sujeción á las referidas condiciones, el solar letra (ó el edificio teatro), por el que satisfará en metálico la suma de pesetas. (La cantidad debe escribirse con la mayor claridad y en letra.) (Fecha y firma.)

Séptima. Si el licitador acude á la subasta representado por otra persona, ésta ha de presentar el correspondiente po-

der bastantado por cualquiera de los Letrados D. Pedro Acha, D. Juan A. García Morante ó D. José Luis García Obregón, y en caso de que el poder se otorgue en Madrid, D. Gabriel Maura ó D. Eliseo de la Gándara.

Octava. La venta del teatro se hace con la condición de reservar para la Diputación provincial el palco que actualmente disfruta, con el gabinete á él adjunto, mientras el teatro se destine á espectáculos públicos, y entendiéndose que el palco de que se trata es el proscenio principal de la derecha del escenario, con el saloncillo contiguo, en la misma forma y dimensiones que hoy tiene.

Novena. El rematante del teatro respetará el arriendo que esta Diputación tiene hecho del edificio hasta el domingo de Piñata inclusive del próximo año 1907.

Décima. El adjudicatario entregará en la Depositaria de fondos provinciales, en plazo de veinte días después de la adjudicación definitiva, el importe total ofrecido y procederá al otorgamiento de la escritura correspondiente.

Undécima. Si la entrega á que se refiere la condición anterior no tuviere lugar en el término señalado, el rematante perderá la fianza, que ingresará en fondos provinciales, quedando rescindida la adjudicación, sin ulterior recurso.

Duodécima. Los rematantes someterán á los Tribunales de Santander la resolución de las cuestiones que puedan suscitarse.

Décimatercera. Cada uno de los adjudicatarios se obliga al pago de anuncios, escrituras y demás gastos en la parte proporcional á la cuantía de su adjudicación.

Décimacuarta. En la celebración de la subasta se observarán rigurosamente las reglas prescritas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para contratación de servicios provinciales.

Décimaquinta. La presentación de pliegos se verificará en la Secretaría de la Diputación, de diez á doce, de los días laborables hasta el anterior al de la subasta. También pueden presentarse en la Dirección general de Administración en los propios días y horas, de las diez á las trece.

Santander 25 de Septiembre de 1906.—El Presidente, Ricardo Baldor.

S—1045

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.

El día siguiente en que termine el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, se celebrará, de las doce á las trece horas, simultáneamente en las Administraciones de Hacienda de Madrid y de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto de especies que á continuación se insertan, subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores, con los recargos municipales sobre las mismas y gravamen sobre la sal, correspondientes al término municipal de esta capital, en los años naturales de 1907 á 1909 inclusive, bajo el tipo de 229.896 pesetas 32 céntimos por año, ó sean 689.688 pesetas 96 céntimos en los tres años.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Cáceres 8 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública arrienda á venta libre los derechos del impuesto de consumos, los aguardientes, alcoholes y licores con los recargos municipales, gravamen sobre la sal, de esta capital, en los tres años naturales de 1907 á 1909, con arreglo á las disposiciones del vigente Reglamento de Consumos y á lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones.

1.ª Se arriendan los derechos del Tesoro, recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, alcoholes, aguardientes y licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen sobre la sal, con arreglo á las tarifas 1.ª y 2.ª y presupuesto de especies que á continuación se publica, correspondientes al término municipal de esta ciudad, por el plazo de tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Enero de 1907 y terminarán en 31 de Diciembre de 1909, adjudicándose al mejor postor en subasta pública, que se celebrará simultáneamente en Madrid y en esta capital ante los respectivos Administradores de Hacienda, desde las doce horas hasta las trece del día siguiente al en que termine el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, bajo el tipo de doscientas veintinueve mil ochocientas noventa y seis pesetas treinta y dos céntimos al año, ó sean seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesetas noventa y seis céntimos en los tres años.

2.ª El acto de la subasta será presidido por los respectivos Administradores de Hacienda, asistiendo como Vocales un Oficial de la Intervención de Hacienda de la provincia, como delegado del Interventor, y un Abogado del Estado, y será autorizado por el Notario público correspondiente.

3.ª La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados. Los proponentes expresarán su domicilio en estos pliegos para los efectos de las notificaciones que hayan de hacerse á los mismos, y si omitieren esta circunstancia serán notificados por medio del Boletín oficial de esta provincia y en la tabla de anuncios en las oficinas de Hacienda.

4.ª No se admitirán las proposiciones que no cubran el total tipo de subasta fijado anteriormente en la cláusula 1.ª de este pliego de condiciones.

5.ª Las proposiciones que se presenten deberán estar extendidas en papel de la clase 11.ª, conforme en un todo con el modelo inserto á continuación, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada proposición la cédula personal

del licitador, la carta de pago que acredite haber depositado en las arcas del Tesoro el importe del 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos, y si posturase á nombre de otra persona, poder bastante para ello, á juicio del señor Abogado del Estado.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, haciéndose la adjudicación al mejor postor. Si la identidad de las proposiciones tuviere lugar entre las mejores ofertas hechas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales se verificará en la Administración de Hacienda de Madrid dentro del término de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea últimamente.

7.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda de esta provincia, previos los trámites establecidos.

8.ª Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviese prestada, en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á ésta.

9.ª Con relación á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiere avenencia, y en caso contrario, de la cuarta parte del promedio de la recaudación de dichos arbitrios en el trienio anterior.

10. El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasione la subasta serán de su cuenta.

11. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal de esta capital.

12. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y á las disposiciones legales, así como á los preceptos del Reglamento vigente de consumos.

13. Facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo periodo, y obligándose también á presentar los libros y registros que lleve siempre que los reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

14. Por razón de recargos municipales autorizados, ó que se autoricen, ha de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijados á las especies y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiere tenido.

15. El importe de la mensualidad corriente por derechos,

recargos y arbitrios municipales ha de entregarlo en la Caja del Tesoro de esta provincia, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo verifica quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.

16. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

17. Si dejara de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

18. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie, ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

19. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente, según el art. 207 del vigente Reglamento de consumos, cuando tiene establecida la administración directa del impuesto.

20. Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas de Hacienda de esta provincia.

21. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de los servicios públicos.

22. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

23. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

24. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

Primero. Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el periodo del arriendo, ni los empleados de la Corporación.

Segundo. Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y de otros.

Tercero. Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

Cuarto. Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

Quinto. Los menores de edad.

Sexto. Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

Séptimo. Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

25. Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiera admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra, por ventajosa que sea.

26. No se celebrará más que una subasta si en ella se presentasen proposiciones en forma legal que den lugar á la adjudicación provisional.

27. En el caso de no presentarse proposiciones, ó de que éstas fuesen inadmisibles, se dejarán abiertas las subastas por término de ocho días, pudiéndose adjudicar el arriendo al que acepte ó mejore el tipo que hubiere servido en la última, sin necesidad de nueva licitación.

28. La subasta no será firme hasta ser aprobada, con la fianza respectiva, por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

29. Los acuerdos que dicte el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia sobre aprobación ó desaprobación de la subasta serán notificados al rematante y publicados al mismo tiempo en el *Boletín oficial* de la provincia y en la tabla de anuncios de estas oficinas de Hacienda para que dentro de los diez días siguientes á la notificación puedan entablar recurso de alzada ante la Dirección general de Contribuciones el rematante, los demás licitadores y los que, á pesar de haberlo intentado, no hubiesen sido admitidos en la licitación. Del acuerdo que dicte la Dirección general podrán apelar ante el Ministerio de Hacienda en un plazo de quince días, y la resolución que recaiga pondrá término á la vía gubernativa.

30. Que por ninguna derivación ni concepto viene obligada la Hacienda al abono de intereses.

31. Que se renuncia por el rematante todo fuero ó ley especial que no sea la de la renta.

32. Que los contratos de la índole de los que se trata no pueden someterse á juicio de árbitros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Quedan como consignadas y expresas en el precedente pliego de condiciones todas las reglas y preceptos establecidos para la administración y exacción del impuesto de consumos en el vigente Reglamento de 11 de Octubre de 1898, y á ellas y á la interpretación que de las mismas establezca la Superioridad quedan sujetos y deberán atenerse los que aspiren á tomar parte en la licitación y aquellos á quienes se adjudique la subasta.

Cáceres 8 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda á venta libre los derechos de consumos de alcoholes, aguardientes y licres, recargo municipal, gravamen sobre la sal, correspondientes á la ciudad de Cáceres y su término municipal, ofrece por dicho arriendo la cantidad de (en letra) pesetas céntimos anuales, ó sean (en letra) pesetas céntimos en los tres años que ha de durar el arriendo, y que empezará en 1.º de Enero de 1907 y terminará en 31 de Diciembre de 1909, aceptando desde luego todas las condiciones establecidas en el pliego citado é Instrucciones vigentes.

(Fecha y firma.)

Presupuestos de especies á consumir en el término municipal de esta capital desde 1.º de Enero del año 1907 á 31 de Diciembre de 1909, con distinción de las que se consideran para el casco y radio y para el extrarradio, con sujeción al cupo designado por la Dirección general de Contribuciones y tarifas oficiales vigentes.

| ESPECIES | UNIDAD | CASCO Y RADIO | | | | EXTRARRADIO | | | | | |
|---|--|----------------------|-----------------------------|----------------------------------|--|----------------|----------------------|----------------------------------|--|----------------|----------|
| | | Cantidad á consumir. | Precio por unidad. Pesetas. | Importe para el Tesoro. Pesetas. | 113 por 100 de recargo municipal. Pesetas. | TOTAL Pesetas. | Especies á consumir. | Importe para el Tesoro. Pesetas. | 113 por 100 de recargo municipal. Pesetas. | TOTAL Pesetas. | |
| TARIFA 1.ª | | | | | | | | | | | |
| Carnes..... | Vacunas, lanares ó cabrias..... | Kilogramo.... | 199.400 | 0.39 | 17.946 | 20.278.98 | 18.224.98 | 17.500 | 787.50 | 889.88 | 1.677.38 |
| | Carnes muertas en fresco... En cecina ó saladas..... | Idem..... | 650 | 0.10 | 65 | 73.45 | 138.45 | 120 | 6 | 6.78 | 12.78 |
| | | Idem..... | 128.300 | 0.10 | 12.830 | 14.497.90 | 17.327.90 | 14.700 | 735 | 830.55 | 1.565.55 |
| Líquidos..... | De cerda..... | Idem..... | 19.600 | 0.15 | 2.940 | 3.322.20 | 6.262.20 | 5.000 | 375 | 423.75 | 798.75 |
| | Aceites de todas clases..... Vinos de todas clases..... | Idem..... | 112.000 | 0.10 | 11.200 | 12.656 | 23.856 | 14.400 | 720 | 813.60 | 1.533.60 |
| | | Idem..... | 320.000 | 6.25 | 20.000 | 20.000 | 40.000 | 37.600 | 1.175 | 1.175 | 2.350 |
| Granos..... | Vinagre..... | Idem..... | 24.500 | 1.40 | 343 | 387.59 | 730.59 | 4.300 | 30.10 | 34.01 | 64.11 |
| | Cerveza..... | Idem..... | 10.000 | 3.12 | 312 | 352.56 | 664.56 | 600 | 9.36 | 10.58 | 19.94 |
| | Sidra y chacolí..... | Idem..... | 300 | 1 | 3 | 3.39 | 6.39 | 200 | 1 | 1.13 | 2.13 |
| Pescados de río y mar; sus escabeches..... | Arroz, garbanzos, y sus harinas..... | 100 kilos..... | 158.800 | 1.12 | 1.778.56 | 2.009.77 | 3.788.33 | 32.100 | 179.76 | 203.13 | 382.89 |
| | Cebada, centeno, maíz, mijo, etc..... | Idem..... | 752.700 | 0.30 | 2.258.10 | 2.551.65 | 4.809.75 | 167.400 | 251.10 | 283.74 | 534.84 |
| | Los demás granos y legumbres secas..... | Idem..... | 43.000 | 0.20 | 86 | 97.18 | 183.18 | 12.300 | 12.30 | 13.90 | 26.30 |
| Jabón duro y blando..... | Kilogramo.... | 30.000 | 0.04 | 1.200 | 1.356 | 2.556 | 11.500 | 230 | 259.90 | 489.90 | |
| Carbón vegetal..... | Idem..... | 16.300 | 0.07 | 1.141 | 1.289.33 | 2.430.33 | 3.300 | 115.50 | 130.52 | 246.02 | |
| Idem de cok..... | 100 kilos..... | 1.125.000 | 0.25 | 2.812.50 | 3.178.13 | 5.990.63 | 335.000 | 418.75 | 473.19 | 891.94 | |
| Conservas de frutas..... | Idem..... | 9.000 | 0.10 | 9 | 10.17 | 19.17 | 4.500 | 2.25 | 2.54 | 4.79 | |
| Idem de hortalizas y verduras..... | Kilo..... | 1.500 | 0.08 | 120 | 135.60 | 255.60 | 122 | 4.88 | 5.51 | 10.39 | |
| | Idem..... | 1.564 | 0.06 | 90.84 | 102.65 | 193.49 | 300 | 9 | 10.17 | 19.17 | |
| | | | | 75.135 | 82.302.55 | 157.437.55 | | 5.062.50 | 5.567.88 | 10.630.38 | |
| TARIFA 2.ª | | | | | | | | | | | |
| Palominos, pichones, codornices, etc..... | Uno..... | 123 | 0.04 | 4.92 | 5.56 | 10.48 | 50 | 1 | 1.13 | 2.13 | |
| Pavos..... | Idem..... | 310 | 0.40 | 124 | 140.12 | 264.12 | 80 | 16 | 18.08 | 34.08 | |
| Capones..... | Idem..... | 5 | 0.20 | 1 | 1.13 | 2.13 | | | | | |
| Faisanes..... | Idem..... | | 0.46 | | | | | | | | |
| Anades, perdices, conejos y pollos..... | Idem..... | 18.100 | 0.10 | 1.810 | 2.045.30 | 3.855.30 | 200 | 10 | 11.30 | 21.30 | |
| Aves trufadas..... | Idem..... | 5 | 0.46 | 2.30 | 2.60 | 4.90 | | | | | |
| Conserva de las anteriores especies..... | Kilo..... | | 0.20 | | | | | | | | |
| Nieve, hielo natural y artificial..... | 100 kilos..... | 7.100 | 2.16 | 153.36 | 173.30 | 326.66 | | | | | |
| Cera en rama ó manufacturada..... | Idem..... | 1.200 | 17.90 | 214.80 | 242.72 | 457.52 | | | | | |
| Estearina, parafina y esperma..... | Idem..... | 2.600 | 15.70 | 408.20 | 461.27 | 869.47 | 200 | 15.70 | 17.74 | 33.44 | |
| Huevos..... | Ciento..... | 650.000 | 0.20 | 1.300 | 1.469 | 2.769 | 9.000 | 9 | 10.17 | 19.17 | |
| Queso..... | 100 kilos..... | 29.200 | 4.36 | 1.273.12 | 1.438.62 | 2.711.74 | 6.000 | 130.80 | 147.80 | 378.60 | |
| Leche..... | Idem..... | 73.000 | 2.30 | 1.679 | 1.897.27 | 3.576.27 | 8.000 | 92 | 103.96 | 195.96 | |
| Manteca extraída de leche..... | Idem..... | 500 | 4.10 | 2.050 | 23.17 | 43.67 | 400 | 8.20 | 9.27 | 17.47 | |
| Paja..... | Idem..... | 1.200.000 | 0.10 | 1.200 | 1.356 | 2.556 | 500.200 | 25.10 | 28.36 | 53.46 | |
| Leña..... | Idem..... | 282.000 | 0.20 | 564 | 637.32 | 1.201.32 | 90.000 | 90 | 101.70 | 191.70 | |
| | | | | 8.755.20 | 9.893.38 | 18.648.58 | | 397.80 | 449.51 | 847.31 | |
| TOTAL DE AMBAS TARIFAS..... | | | | | | | | | | | |
| | | | | 83.890.20 | 92.195.93 | 176.086.13 | | 5.460.30 | 6.017.39 | 11.477.69 | |
| Gravamen de la sal sobre 16.933 habitantes de hecho del término municipal, á razón de 50 céntimos de peseta cada uno..... | | | | 7.566.50 | | 7.566.50 | | 900 | | 900 | |
| Impuesto por alcoholes, aguardientes y licres, á razón de una peseta por habitante de hecho..... | | | | 15.133 | 15.133 | 30.266 | | 1.800 | 1.800 | 3.600 | |
| TOTAL GENERAL DE TODAS ESPECIES..... | | | | 106.589.70 | 107.328.93 | 213.918.63 | | 8.160.30 | 7.817.39 | 15.977.69 | |

Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara.**Consumos.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en su orden de 26 de Septiembre último, se saca a pública licitación el arriendo de las especies de consumos de esta capital y su término municipal para los tres años inmediatos, ó sea á contar desde 1.º de Enero próximo hasta 31 de Diciembre de 1909, por la cantidad de ciento siete mil setecientos sesenta pesetas para el Tesoro en cada uno de los indicados años.

La subasta, que será simultánea en esta capital y en Madrid, tendrá lugar á los treinta días de su publicación en la GACETA DE MADRID, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en dicho periódico oficial, y hora de las doce de su mañana, en los locales que respectivamente ocupan las Administraciones de Hacienda de ambas provincias, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Las proposiciones habrán de hacerse precisamente en pliegos cerrados y con estricta sujeción al modelo adjunto, previa consignación en las arcas del Tesoro de la cantidad de diez mil cuatrocientas noventa y siete pesetas cuarenta céntimos, á que asciende el cinco por ciento del tipo que sirve de base para la subasta, aumentado en un 100 por 100 de recargo municipal autorizado.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, domiciliado en la calle de, número, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia, número, por los que se anuncia la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de la ciudad de Guadalajara y su término por los tres años inmediatos, ó sea á contar desde 1.º de Enero próximo hasta 31 de Diciembre de 1909, se comprometo á tomar á su cargo este arriendo con estricta sujeción al pliego de condiciones y por el tipo anual de tantas (en letra) pesetas para el Tesoro, y además la cantidad que proporcionalmente corresponda por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto por ciento en que consistan los indicados recargos, en la forma prevenida en la condición cuarta del mencionado pliego.

En garantía de esta proposición acompaña el resguardo de un depósito por valor de pesetas céntimos, á que asciende el cinco por ciento del tipo que sirve de base para la subasta, aumentado en un ciento por ciento por los recargos municipales autorizados.

(Fecha y firma.)

S—1051

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

D. Anibal Alvarez Osorio, Delegado de Hacienda de esta provincia, comisionado por la Dirección general del Tesoro público para instruir el expediente administrativo judicial contra D. Carlos Sáez Bachero, ex Agente ejecutivo de la zona de Viver.

Por el presente cito y emplazo á D. Carlos Sáez Bachero, por ignorarse su paradero, para que comparezca en el despacho de esta Delegación el día 23 del actual, á las doce de la mañana, al objeto de ponerle de manifiesto la liquidación definitiva del alcance que le resulta en las cuentas de su gestión por cédulas personales, y contestar á los cargos que se deduzcan de las mencionadas diligencias, cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 121 y 161 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino; previéndole que de no presentarse en el antedicho día se le declarará en rebeldía, continuándose el expediente y practicándose las notificaciones sucesivas en los estrados de esta Delegación.

Castellón 8 de Octubre de 1906.—El comisionado, Anibal Alvarez Osorio.—Por mandato de S. S., el Secretario, Atilano Sevillano. P—1151

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Carlos de la Revilla Barbachano y á D. Luis Alairá para que comparezcan en esta Delegación en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de recoger el pliego y contestar los cargos que les resultan como Interventor el primero y Oficial encargado del Negociado de recaudación ejecutiva en la Administración y Tesorería de Hacienda el segundo, ambos de esta provincia, por la responsabilidad subsidiaria iniciada en el expediente administrativo judicial que se sigue contra D. Pedro Martínez con motivo del alcance que contrajo como Agente ejecutivo que fué de Alfaro; en la inteligencia de que si no lo verifican en el plazo que se les señala se darán por contestados los cargos y les parará el perjuicio á que hubiere lugar, en consonancia con lo que determina el artículo 125 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de fecha 28 de Noviembre de 1893; pues así lo tengo acordado en providencia de 27 de Septiembre último.

Logroño 6 de Octubre de 1906.—El Comisionado instructor, Luis Rivas. P—1152

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

Ignorándose el paradero del Agente ejecutivo que fué de la primera zona de Albarraicín, D. Juan Eseriche, á quien, como comisionado por la Dirección general del Tesoro público, me hallo instruyendo expediente administrativo judicial por el alcance que le resultó en su gestión recaudatoria por el concepto de cédulas personales, y debiendo procederse á la práctica de la liquidación definitiva que dispone el art. 121 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, se cita y emplaza por el presente edicto á dicho D. Juan Eseriche para que comparezca por sí ó por medio de persona autorizada, el día 31 del corriente mes, en estas oficinas, al objeto de presenciar la práctica de dicha liquidación definitiva, y la preste su conformidad ó exponga cuanto crea conveniente á su derecho; quedando advertido que de no comparecer se atenderá á lo que resulte en la liquidación para los efectos sucesivos en el expediente de referencia.

Teruel 8 de Octubre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Félix Martín. P—1150

Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 29 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de caños de barro para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1907, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia. La importancia de este contrato se calcula en 3.000 pe-

setas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100. Almadén 9 de Octubre de 1906.—W Ferrer.

Modelo de proposición. (En papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de caños de barro que se consideran necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1907, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de céntimos de peseta (expresado por letra) por cada caño de las dimensiones determinadas en el caso primero de la condición tercera, sin perjuicio del que corresponda sobre el del remate por los que entregue de conformidad con la condición octava.

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma. (Expresado por letra.) S—1049

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Madrid.****Secretaría.**

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta la construcción de la alcantarilla colectora del Parque del Oeste en su continuación hasta verter en el río Manzanares, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS**Condición 1.ª****Objeto.**

Tiene por objeto este pliego de condiciones determinar las que han de servir de base á la subasta para la construcción de alcantarilla colectora con traslados y obras complementarias para la continuación de la alcantarilla del Parque del Oeste desde el punto en que hoy termina hasta verter en el río Manzanares.

Condición 2.ª**Descripción de las obras.**

La alcantarilla que se subasta se sujetará á los planos de secciones, perfil longitudinal y detalles que se acompañan, y su construcción se compondrá:

1.º De las obras de apertura de pozos y minado del terreno.

2.º De un macizo monolítico de hormigón hidráulico, que servirá de solera, cauce y asiento de fábricas de ladrillo trabajado, según marcan los dichos planos de sección y prescripciones de que se hará mención más adelante.

3.º De los muros de fábrica de ladrillo y bóveda de cierre, hechos ambos con mortero hidráulico.

4.º De un enlucido hidráulico de cemento portland y bruñido en la superficie aparente del cauce por donde han de discurrir las aguas, y fratasado únicamente en el piso de vigilancia y parte inferior de las cisternas.

5.º De cuatro galerías en cañón de bajada para los traslados de fábrica de ladrillo y bóvedas, hechos con mortero hidráulico entre las diferentes alturas de la alcantarilla, con escalones ó peldaños de piedra granítica, así como también sus embocaduras y parte inferior de cisternas en las escalinatas.

6.º De ciento cinco metros de tubería de hierro fundido de 0'64 de diámetro interior en tubería recta y cuatro piezas curvas de un metro cincuenta centímetros de desarrollo cada una, y 0'64 de diámetro, con arreglo á los modelos que se facilitarán oportunamente.

Condición 3.ª**Ejecución.**

Cada uno de los trozos de alcantarilla señalados se construirán bajo la inmediata dirección de un Arquitecto legalmente autorizado, nombrado por cuenta del contratista, cuyo facultativo acreditará oficialmente la aceptación del encargo, dando cuenta de oficio á la Tenencia de Alcaldía del distrito correspondiente donde se han de llevar á cabo las obras y á la Dirección de Fontanería Alcantarillas, sin cuyo requisito no darán principio los trabajos.

Este facultativo será responsable de la buena ejecución de las obras, y responderá ante los Tribunales de justicia, en unión del contratista, de los accidentes que ocurrir pudieran en las mismas y de las indemnizaciones de daños y perjuicios á que pudiera darse lugar por estas causas.

El Arquitecto director de Fontanería Alcantarillas tendrá solamente el carácter de Inspector de las obras, inspección y vigilancia, que ejercerá por sí ó por delegación en el Arquitecto ayudante del ramo.

Condición 4.ª

La profundidad de la alcantarilla se marcará en el plano de perfil longitudinal correspondiente al proyecto; advirtiéndose que estas profundidades podrán sufrir alguna rectificación, obligada por el punto de arranque ó por necesidades del trayecto; pero estas profundidades, ya sean en más ó en menos, no podrán ser motivo de reclamación alguna.

Condición 5.ª**Apertura de pozos y minado del terreno.**

Se dará principio á las obras en el río Manzanares, sitio conocido por El Vado, y sucesivamente, y á medida que avance el trabajo, se seguirán abriendo pozos á la distancia máxima de veinticinco metros, reduciendo ésta cuando así lo exijan las condiciones del terreno.

El minado será justo y preciso, el necesario para la construcción de la alcantarilla, sin que se toleren creces de ninguna clase sobre las marcadas en los planos de sección correspondiente al trozo, y caso de que éstas se hayan producido por impericia del minado ó por falta de previsión al llevar las obras, no vistiéndose la mina á medida que las circunstancias lo demandan, serán rellenados los huecos por el contratista con hormigón hidráulico, sin que éste se crea, por ningún concepto, en este caso, con derecho á reclamación ni indemnización de ningún género.

No se consentirá, dado el caso de que el terreno reúna muy buenas condiciones, más que tres claros en obras: uno haciendo fábricas, otro completamente limpio y en rasante y otro en el que se practique mina, pudiendo llevarse así dos tajos á la vez, uno en cada planta de rasante.

A medida que las obras vayan avanzando, serán terraplenados los pozos ya encamionados y apisonados las tierras en ellos vertidas, dejando un exceso de tierras sobre los mismos á fin de que las aguas no formen balsas que puedan producir filtraciones.

Condición 6.ª**Hormigón de asiento.**

Practicado el minado de un claro, y una vez rectificadas las profundidades y luces por la Dirección de Fontanería Alcantarillas, se procederá á la fabricación del hormigón de asiento, que se compondrá por cada metro cúbico de hormigón de 0'92 metros de piedra silícea pedernal, machacada al tamaño máximo de cinco centímetros; 220 kilogramos de cemento lento, y 0'48 metros cúbicos de arena de mina lavada en espuertas, pudiendo disminuirse estas cantidades en la proporción correspondiente, á voluntad del encargado de la ejecución de las obras, según el tajo que tenga preparado, y que en ningún caso podrá exceder de tres metros de longitud.

Este hormigón se manipulará fuera de la mina, dentro de cajones con suelo y paredes de madera, fácilmente transportables, cuyas dimensiones no excedan de 2'50 metros de largo por 1'50 metros de ancho, revolviendo el todo con rastrillos y palas, de modo que la piedra se impregne y cubra de mortero por todas sus caras, formando una masa homogénea y trabada.

Una vez dispuesto en la mina el molde de la canal perfectamente colocada en dirección, grueso y pendiente, se descenderá el hormigón ya trabajado en cubos á la mina y se verterá, cuajando primeramente la parte cóncava de la solera, y extendiéndose después á formar el andén de vigilancia y asiento de los muros. Se cuidará de avanzar por igual en todo el ancho de la alcantarilla, y se apisonará ó repretará la masa vertida, dejando perfectamente nivelados en sentido transversal, con la inclinación correspondiente en sentido longitudinal, los hombros sobre que han de descansar las cisternas de fábrica.

Construido este tramo, y si las circunstancias lo permitieran por la naturaleza del terreno, se continuará construyendo el firme de hormigón hasta completar el tramo de 25 metros. Se evitará el paso por el macizo construido, por lo menos en veinticuatro horas, á fin de que el material fragüe y adquiera la mayor dureza posible. Caso de que sea preciso vestir inmediatamente, se colocarán tabloncillos sobre el macizo de hormigón, después de haber rellenado de arena la parte correspondiente al cauce.

Los planos de sección correspondientes de la alcantarilla colectora que se ha de construir marcan los espesores de los bancos de hormigón, luces de la canal, ancho del andén y apoyo de las cisternas, contando siempre con que las luces de la canal son definitivas, y por tanto, al fabricar éstas en el hormigón debe contarse con el revestimiento de que se hablará más adelante.

Condición 7.ª**Fábrica de ladrillo.**

Endurecido el hormigón y después de cubrir de arena la canal, precaución que debe tomarse para que no se deformen sus aristas y sea más cómoda la ejecución de las fábricas, se procederá al vestido de la mina con fábrica hidráulica de 0'56 de espesor en cisternas y bóvedas, entrando en su construcción el ladrillo recocho y el mortero compuesto de 450 kilogramos de cemento lento y 0'98 metros cúbicos de arena de mina lavada, para formar el metro cúbico de material de adherencia.

Esta fábrica se construirá en muros de paramentos curvos del radio que en la sección correspondiente se marca, y se elevarán en cerchas cóncavas de aquella curvatura, cerrando la galería con bóveda de cañón y clave á una altura en todo caso de 2'45 metros sobre la horizontal del andén ó paso de vigilancia.

Condición 8.ª**Enlucido y retundido.**

Terminada la obra de fábrica se retundirán todas sus llagas y tendeles con mortero hidráulico, tanto en las cisternas como en la bóveda, y después de bien limpia la canal y andén se procederá al enfoscado y fratasado del piso de éstas y enlucido bruñido de la superficie aparente de aquél con cemento puro, para que las aguas se deslicen sin obstáculo ó rugosidad en el paramento.

Condición 9.ª**Traslados.**

Serán dos, y se compondrá cada uno de dos cañones en bajada: uno para el paso de vigilancia y otro en el que irá colocada la tubería de conducción de las aguas. El primero de dichos cañones en cada uno de los traslados será una galería de 0'80 de ancho por 1'80 de alto y 55'00 metros de longitud, destinada al paso de vigilancia, y tendrá por solera una escalinata formada por 71 peldaños de todo el ancho de la galería, por 0'70 de huella y 0'30 de altura; la otra galería tendrá 0'80 de ancho por 2'90 de altura en la misma longitud, y su solera afectará la forma que se indica en la sección correspondiente.

El segundo traslado será de análogas dimensiones, y medirá en sentido de su pendiente 45'50 de longitud; constará, por tanto, de 46 peldaños en la galería de vigilancia.

La construcción de ambos traslados para la galería de vigilancia se compondrá de un macizo rectangular de hormigón hidráulico de 1'42 por 0'22, sobre el que descansará un peldaño de berroqueña de 1'00 de ancho por 0'30 de alto y 0'72 de huella, acompañado por cada uno de sus costados por dos macizos de hormigón de 0'21 por 0'30, que formarán la base de fundación de la galería. Sobre la rasante de este peldaño se colocarán, á distancia de 0'60 de ancho, dos losas de berroqueña de 0'30 por 0'15 de espesor, que formarán el paramento interior de la galería, acompañándoles de fábrica de ladrillo de 0'14 de espesor, para formar la fábrica general de ladrillo de 0'28 de espesor en cisternas y volteo.

Bajo la rasante del banco de hormigón general de la galería de vigilancia se profundizará el cimiento de la galería de desagüe, afectando la forma que se marca en la sección A' B', con espesor general normal á sus paramentos de 0'33, sobre cuyo macizo se elevará la galería de fábrica de ladrillo de 0'28 de espesor general en cisternas y volteo, reengruesando la cisterna de la izquierda, aguas arriba, hasta trabar con la cisterna de la derecha (también aguas arriba) de la galería de vigilancia.

Los peldaños de berroqueña de las galerías de vigilancia llevarán en su parte superior posterior una escotadura que servirá de caja para recibir en ella el peldaño superior de las losas que componen el principio de fundación de la galería, siendo la línea de estas losas continua en sentido de la pendiente del cañón, del modo que se indica en la Sección C' D'.

Las galerías de desagüe llevarán en toda la superficie interior de hormigón un enlucido fratasado de cemento portland para impermeabilizar el conjunto.

Cada una de las galerías de traslado llevará una embocadura y desembocadura de piedra berroqueña despiezadas, según se marca en las Secciones A' B' y C' D'. Dentro de la galería de desagüe se colocará la tubería de fundación, cuyos tubos tendrán 0'64 de diámetro interior por tres metros de longitud.

Las embocaduras y desembocaduras de los tubos de desagüe afectarán la forma que se indica en la sección C' D' con los bancos de hormigón, arcos y paramentos verticales que se indican en la misma, completándose las demás obras no detalladas con los planos que se acompañan, á los cuales habrá de sujetarse en absoluto la construcción.

Condición 10.

Reserva del Arquitecto de Fontanería.

El Arquitecto director de Fontanería Alcantarillas se reserva el derecho de obligar al contratista á deshacer aquellas obras que no estén bien ejecutadas, y rehacerlas cuantas veces sea preciso hasta que queden á su completa satisfacción, sin que por esto se de lugar á reclamación alguna por parte del contratista.

Condición 11.

Aumentos de obra.—Imprevistos.

Si por malas condiciones del terreno se temieran desprendimientos que obligaran á practicar entibaciones, podrán ejecutarse de momento por el contratista los apeos necesarios para la seguridad del obrero en el terreno que amenace desprendimientos por su falta natural de cohesión; pero para el abono de estas entibaciones por separado del importe de la contrata, como obra imprevista, será preciso que se reconozcan las mismas como de ineludible necesidad por el Arquitecto director de Fontanería Alcantarillas.

Si la naturaleza del terreno falso se presentara en un trozo mayor de 10 metros, se suspenderá absolutamente el minado hasta que, sancionada la prosecución por el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Obras, á efectos del pago de semejante obra imprevista, se autorice al contratista para la continuación de las obras, ya por trozos de entibación, ya abriendo zanja, caso de que el apeo fuese muy costoso ó de difícil ejecución.

Si la mala condición del terreno no fueran los falsos ó terrenos echadizos, sino, por el contrario, la dureza de la peñuela, en el momento de encontrarla se suspenderán los trabajos interin no recaiga sobre su prosecución el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Obras, para el abono del mayor coste de la mano de obra; en el bien entendido que los primeros apeos ó entibaciones que ejecute de momento el contratista por desprendimiento de bolsas ó liso no se tendrá en cuenta, aunque se reconozca como necesarios por el Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas, si los mismos han sido producidos por no llevar el minado como prescribe la condición 5.^a

Las demás obras de carácter imprevisto que puedan presentarse, á excepción de la que marca el art. 13, y que puedan consistir en aumento de espesores en fábricas de ladrillo, relleno de hormigón, que no reconozcan por causa la marcada en dicha condición 5.^a, aumentos de base monolítica de hormigón por socavones ó falsos en el piso de la galería, colocación de tubos de drenaje para saneamiento del terreno que envuelva la alcantarilla y apertura de pozos á menor distancia de la señalada, se ejecutarán solamente por orden del Arquitecto director, autorizado por el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Ensanche, una vez que sea reconocida por ésta la necesidad de atender á la ejecución de dichas obras.

Condición 12.

Reducción de obra.

Si por especiales condiciones del terreno pudieran reducirse los espesores de alguna obra, así se hará por el contratista con sólo la orden del Arquitecto director de Fontanería, y no teniendo derecho á reclamación alguna, valorando la reducción del mismo modo y al mismo precio que los aumentos, si los hubiere.

Condición 13.

Agotamientos.

En atención al destino de la obra, no se abonará cantidad alguna por agotamientos, si éstos fueran necesarios, siendo de cuenta del contratista cuantas obras auxiliares fueran precisas para dar á las aguas el curso natural por la obra hecha, y únicamente el Arquitecto director de Fontanería Alcantarillas podrá prestar en estos casos tuberías que faciliten las operaciones, tanto más si las aguas son procedentes de alguna atarjea particular que se encuentre al paso.

Condición 14.

Condición de los materiales.

La arena que se emplee en la confección del mortero ú hormigón será de mina, de grano fino, limpia de tierras y áspera al tacto, y antes de su empleo se lavará en espuestas.

El cemento de fraguado lento deberá estar perfectamente molido, no dejando residuo al pasar por un tamiz que tenga 15 mallas por centímetro de superficie, y procederá de cualquiera de las marcas que se usan en Madrid.

El que se destine á los enfoscados y enlucidos será portland inglés y fraguará entre una y quince horas después de su empleo.

La piedra partida para el hormigón deberá ser silícea, comprendido su tamaño entre cuatro y cinco centímetros. Será lo más igual posible y se lavará en espuestas antes de su empleo.

El ladrillo será recocho, sin mezcla de otra clase. Estará bien cortado, sin torceduras ni alabeos.

La tubería de hierro será de fundición vertical inclinada y horizontal y pesará 270 kilogramos por metro lineal como mínimo, admitiéndose una tolerancia de un metro por 100; la fundición será gris, sin pelos, grietas en su masa, torceduras, alabeos ni falta de cilindrado en su exterior ni interior.

Condición 15.

Precio tipo.

El precio tipo del metro lineal de alcantarilla será el de 293'50 pesetas, valorándose el primer traslado en 19.220'96 pesetas y el segundo en 15.540'20 pesetas; entendiéndose que dentro del importe total van incluidos los tanto por ciento de aumentos por beneficio industrial, gastos generales de dirección y administración, desviación del arroyo cuantas veces sea necesario, gastos de escritura del contrato y demás á que la ley obliga al contratista.

Condición 16.

Presupuesto.

Siendo la longitud de la alcantarilla colectora que se proyecta de 591'00 metros aproximadamente, conocidos ya el precio tipo único por metro lineal y el importe de los dos traslados, asciende el presupuesto general de la obra á la cantidad de 211.174'66 pesetas, que se abonarán al contratista en seis plazos:

El primero, de 38.011'44 pesetas, al terminar los primeros doscientos metros de alcantarilla y ser recibido el trozo provisionalmente por la Comisión de Sres. Concejales de la de

obras, ó, en su defecto, y en segunda citación, por el Arquitecto director del ramo de Fontanería-Alcantarillas.

El segundo plazo, de 38.011'44 pesetas, al haber sido terminados trescientos noventa y un metros de alcantarilla.

El tercero, de 38.011'44 pesetas, al concluirse el primer plazo.

El cuarto, de 38.011'44 pesetas, al terminarse los quinientos noventa y un metros de galería, ó sea el total de su longitud.

El quinto, de 38.011'44 pesetas, al terminar el segundo traslado, siendo recibidos todos estos trozos y traslados en las condiciones que el primero; y

El sexto plazo, de 21.117'46 pesetas, aumentado en el importe de las obras imprevistas, si las hubiere y éstas hubieren sido autorizadas, ó disminuído si hubiere reducción en las mismas al terminarse el plazo de garantía de que se hablará más adelante.

Condición 17.

Modo de pagar al contratista.

El importe de las obras será abonado al contratista por el Excmo. Ayuntamiento, con cargo al capítulo y partida que en el presupuesto corresponda á la construcción de alcantarillas en el Interior y Ensanche, mediante certificación á buena cuenta expedida por el Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas, con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Presidente, en las situaciones de obra que se marcan en este pliego de condiciones.

Condición 18.

Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses, y se contará desde el día que se firme la escritura de contrato entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, abonando éste una multa de 10 pesetas por cada día que exceda la construcción del plazo marcado.

Serán, sin embargo, de aumento para dicho plazo los días que retrasen las obras los hundimientos ó contingencias que por la naturaleza del terreno pudieran presentarse.

Condición 19.

Recepción de las obras.

Terminadas las obras, y si se encontrasen en buenas condiciones, se hará por el Director del ramo de Fontanería-Alcantarillas la recepción provisional de las mismas, y desde esta fecha empezará á contarse un plazo de garantía, que se fija en un mes, para la recepción definitiva.

Transcurrido este plazo se practicará dicha recepción, contrayendo el contratista la obligación de ejecutar en este tiempo las reparaciones y recorridos que sean precisos por defectos que procedan de la mala calidad de los materiales ó viciosa ejecución de las obras.

Recibidas que sean las obras definitivamente, se practicará por la Dirección de Fontanería-Alcantarillas su medición y valoración, y del saldo que resulte á favor del contratista se expedirá por el Director del ramo certificación final del importe de las obras para su abono.

Condición 20.

Rebaja.

La rebaja que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del importe del presupuesto, no admitiéndose proposición que no esté redactada en esta forma.

Condición 21.

Fianza.

Como garantía para el cumplimiento de esta contrata, y sin perjuicio de las económico-administrativas que se dicten por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, el contratista depositará en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del importe total del presupuesto, cuya fianza le será devuelta á la terminación de los compromisos contraídos y previa certificación del Arquitecto director del ramo de Fontanería Alcantarillas.

Condición 22.

Rescisión.

El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones marcadas en este pliego ó el particular para cada contrato será motivo de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que pasará á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, liquidándose al contratista la obra que esté terminada y en buenas condiciones, sin tener en cuenta el material acopiado.

Los precios unitarios que servirán de base á la valoración de aumentos ó disminuciones de las diferentes clases de obra serán los comprendidos en la adjunta relación.

Cuadro de precios tipos.

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Metro cúbico de picado y elevación de tierras en apertura de pozos, tres pesetas..... | 3 |
| Idem id. de vastido y terraplenado en pozos, una peseta diez céntimos..... | 1'10 |
| Idem id. de minado en terreno, desde la arena á la arcilla fuerte, comprendiendo transporte en la galería, elevación y descarga, tres pesetas veintiséis céntimos..... | 3'26 |
| Idem id. de picado en pozos ó minado en galería, en terreno de peñuela blanca, comprendiendo asimismo transporte en la galería, elevación y descarga, doce pesetas..... | 12 |
| Idem id. de transporte á vertedero, dos pesetas..... | 2 |
| Idem id. de hormigón hidráulico, como marca el pliego, treinta y cuatro pesetas cuarenta y un céntimos..... | 34'41 |
| Idem id. de fábrica hidráulica, como marca el pliego, treinta y ocho pesetas cuarenta céntimos..... | 38'40 |
| Metro superficial de enfoscado fratasado, como marca el pliego, una peseta cinco céntimos..... | 1'05 |
| Idem id. de enfoscado bruñido, como marca el pliego, tres pesetas cuarenta céntimos..... | 3'40 |
| Metro cúbico de movimiento de tierras en zanja abierta, incluyendo vaciado, transportes, terraplenado, apisonado y todos los gastos de jornales, materiales y medios auxiliares para las entibaciones y acodamientos que sean necesarios, cinco pesetas sesenta céntimos..... | 5'60 |
| Idem id. de movimiento de tierras, incluyendo vaciado, transportes, terraplenado, apisonado, etcétera, en zanja que no sea preciso las entibaciones, tres pesetas cincuenta céntimos..... | 3'50 |
| Idem id. de extracción de tierras y terraplenado por desprendimientos de la mina, dos pesetas sesenta y ocho céntimos..... | 2'68 |
| Idem id. de demolición de fábricas antiguas de ladrillo, dos pesetas sesenta y cinco céntimos..... | 2'65 |

Madrid 17 de Diciembre de 1904. — El Arquitecto Director, Emilio de Alba. — El Arquitecto Ayudante, Rafael Ripollés.

ECONÓMICO—ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 14 de Noviembre de 1906, á las once del mismo, simultáneamente en la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto, en el primer sitio, otro Sr. Concejel designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para esta subasta será el determinado en la condición 15 de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos municipales del Interior y Ensanche.

4.^a Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 10.558'73 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.^a Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de las doce á las catorce, ó en la Dirección general de Administración, en los mismos días hábiles, y durante las horas de las diez á las trece, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.^a El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 21.117'46 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastanteadó por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenten el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Señor Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Madrid 11 de Julio de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

ADICIÓN.—El Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día 20 de Julio próximo pasado, acordó que el coste total de esta obra, ó sean las 211.174'66 pesetas y el de los gastos impre- vistos, si los hubiere, una vez autorizados, se satisfagan por mitad con cargo á las consignaciones que al efecto figuran en el cap. 6.º, art. 4.º, del vigente presupuesto del Interior, y al capítulo 4.º, art. 3.º, del correspondiente á la primera zona del Ensanche y en el año actual, sin perjuicio de que para satisfacer los plazos restantes de la obra se consigne cantidad suficiente en los que se van á redactar para el año 1907, hasta su liquidación.

Madrid 31 de Agosto de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumpli- miento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya pro- ducido reclamación alguna.

Madrid 1.º de Octubre de 1906.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º=El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construc- ción de la alcantarilla colectora del Parque del Oeste».

D., que vive, enterado de las condiciones de la sub- asta en pública licitación para la construcción de la alcan- tarilla colectora del Parque del Oeste, en su continuación hasta verter en el río Manzanares, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se com- promete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.) S—1044

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municip- al las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre peso público de este término, y acordada la celebración de aquélla, sin que durante el plazo reglamenta- rio de publicación de dichos acuerdos se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público que la expresada subasta se celebrará simultáneamente en las Casas Consisto- riales de esta ciudad y en Madrid, en la Dirección general de Administración, el día 20 de Noviembre próximo, á las once del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Valencia 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde accidental, Mariano Cuber.

Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de peso público de esta ciudad.

1.ª El Ayuntamiento de Valencia arrienda el arbitrio de peso público de este término municipal por tiempo de cuatro años, que empezarán á contarse desde 1.º de Enero de 1907 y terminarán en 31 de Diciembre de 1910.

2.ª El plazo del arriendo se entenderá dividido en dos periodos: uno, forzoso para ambas partes, que terminará en 31 de Diciembre de 1908, y otro, voluntario, que concluirá en fin de Diciembre de 1910.

3.ª El arrendatario vendrá obligado á participar á la Cor- poración municipal antes del día 1.º de Agosto de 1908 si desea ó no continuar durante el periodo voluntario, y si omite esta formalidad, quedará á elección del Ayuntamiento la continuación ó terminación por los dos años prorrogables.

4.ª El Ayuntamiento transfiere al contratista por virtud de este contrato el derecho á percibir de los particulares la cantidad que señala la adjunta tarifa en los casos que deba satisfacerse el arbitrio.

5.ª El uso del peso público será voluntario, por regla ge- neral. Será forzoso, sin embargo, el pago del arbitrio y la intervención del peso público en los casos siguientes: 1.º, en las transacciones al por mayor que se efectúen en la vía pública, edificios municipales, estaciones de ferrocarriles y posadas, sea cualquiera la especie objeto del contrato; 2.º, en las transacciones, también al por mayor, de frutas, algarro- bas, habas, pimientos, bajocas, guisantes, tomates, patatas, cebollas, coles y demás hortalizas, cualquiera que sea el sitio público ó de dominio particular en que la transacción se efectúe.

Los establecimientos industriales y de comercio abiertos al público estarán, no obstante, exceptuados del arbitrio por las ventas al por mayor que en los mismos efectúen de las especies de su tráfico, aun tratándose de las enumeradas en el caso 2.º, que antecede, siempre que se hallen provistos de la correspondiente matrícula industrial y tengan sus pesos fielmente contrastados.

Se entenderán transacciones al por mayor aquellas en que la venta ó transferencia exceda de diez kilogramos, siendo los mismos el comprador y vendedor, aun cuando el género se pese en fracciones menores de diez kilos.

6.ª Nadie más que el contratista ó sus dependientes, debi- mente autorizados por el mismo, podrá dedicarse á la opera- ción ó industria de pesar para el público; pero fuera de los casos en que el arbitrio es obligatorio, según la condición precedente, quedarán en libertad los compradores y vende- dores de utilizar en sus transacciones las pesas de su propie- dad, con prohibición de valerse de las extrañas, y de pedir ó no la intervención del pesador público, según lo tengan por conveniente.

7.ª El pago del arbitrio, en los casos que proceda, recaerá sobre la totalidad del género vendido ó transferido, aunque la transacción se practique á ojo, por cuenta ó mediante es- candallo.

8.ª No obstante lo dispuesto en el caso 1.º de la condi- ción 5.ª, el uso del peso público en los mataderos será volun- tario, pagándose, siempre que sea utilizado, los derechos que marca la adjunta tarifa.

9.ª No se permitirá la existencia en los mataderos de otros útiles de pesar que las básculas, grúas y pesas del munici- pio ó del contratista, prohibiéndose asimismo que los aparatos ó pesas sean manejados por otras personas que los pesadores oficiales.

10. En el uso de las pesas deberá sujetarse el arrendatario al sistema métrico decimal y á las órdenes y disposiciones que se dicten sobre el particular.

11. Será de cuenta del contratista la adquisición de los pesos y pesas y útiles necesarios para llenar cumplidamente el servicio público de que se trata. También será de su cuenta la conservación y las reparaciones, así ordinarias como extraordinarias, de los pesos y básculas que utilice propie- dad del Ayuntamiento.

12. No estarán sujetas al adeudo las fracciones que no alcan- cen á la unidad establecida en la tarifa.

13. El contratista deberá tener el personal suficiente para atender á las necesidades del público, y vendrá obli- gado á que las operaciones de peso se verifiquen con toda fidelidad, siendo responsable de las faltas que cometan sus

dependientes, sin que pueda declinar en ellos su responsabi- lidad.

14. Para el cumplimiento de lo que se previene en la condi- ción anterior, el contratista queda facultado para nombrar los dependientes que considere necesarios, excepto el encar- gado de la báscula para el peso de la paja, que será de nom- bramiento de la Corporación municipal, á propuesta del con- tratista.

El sueldo anual de este encargado será de 912 pesetas 50 céntimos, debiendo abonárselo el contratista por quincenas vencidas.

15. La Alcaldía podrá separar del servicio público á los dependientes del contratista contra los que, previo expedien- te, se justifique que han cometido alguna infidelidad en el peso, sin perjuicio de las responsabilidades de otro género que les sean exigibles. El contratista, á su vez, podrá propo- ner la separación del encargado de la báscula del peso de la paja si justifica que éste comete abusos en perjuicio del pú- blico ó de los intereses del arrendatario.

16. Para que puedan ser reconocidos por las personas que han de satisfacer el arbitrio, los dependientes del arrenda- tario deberán ir provistos de una autorización firmada por aquél y visada por la Alcaldía, la cual exhibirán cuando los interesados lo exijan.

17. Se prohíbe al arrendatario todo trato ó especulación de los artículos en cuyo peso ha de intervenir, y asimismo de inclinar á los compradores á que adquieran los géneros de persona determinada, y cualesquiera otros abusos que puedan redundar en perjuicio de tercero.

18. El arrendatario vendrá obligado á prestar el servicio en las casas de los vendedores, principiando siempre por los que hayan avisado con más antelación y tengan el género en disposición de pesarse, debiendo además entregar gratuita- mente á cada interesado una cédula talonaria en la que conste: los nombres del comprador y vendedor, la fecha, clase de la mercancía y el peso, todo con arreglo al modelo establecido por la Comisión de Mercados.

19. El contratista viene obligado, por sí ó por medio de sus dependientes, á determinar la tara de los envases cuando lo exija alguno de los interesados.

20. El contratista queda obligado á tener establecida su oficina y centro de avisos en la dependencia de la Lonja que actualmente se ocupa. Si al Ayuntamiento conviniera trasla- dar dicha oficina y centro de avisos á cualquier otro local próximo al Mercado, podrá hacerlo, sin derecho á reclama- ción alguna por parte del contratista.

21. El arrendatario no podrá exigir por su operación de pesar más derechos que los que figuran en la adjunta tarifa. Si exigiere mayor cantidad, además de indemnizar al intere- sado satisfará el cuádruplo de lo que hubiese cobrado con destino á fondos municipales.

22. En el caso de necesitar el Ayuntamiento pesar algún artículo de su pertenencia, lo verificará el arrendatario, sin abono de derechos; pero si el municipio lo adquiriere, será de cuenta del vendedor el pago de dichos derechos.

23. El arrendatario estará sujeto á la observancia de los Reglamentos, bandos y disposiciones de policía urbana y buen gobierno vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

24. Asimismo queda obligado el contratista á sufrir las visitas y comprobaciones de pesos, pesas y romanas, grúas y básculas, siempre que lo estime la Comisión de Mercados.

25. El tipo que servirá de base para la subasta será de 60.000 pesetas anuales á la alza, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

26. Cada licitador habrá de depositar previamente en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó en sus sucursales la cantidad de 3.000 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la que sirve de tipo para la licitación, cuyo depósito constituirá la fianza provisional.

Los depósitos provisionales serán devueltos á los postores después de hecha la adjudicación definitiva de la subasta, excepto el del rematante, que deberá elevarse al 10 por 100 de la cantidad por que se haya adjudicado el servicio. Este 10 por 100 constituirá la fianza definitiva, la cual deberá quedar formalizada en la Caja municipal ó en la sucursal de la general de Depósitos en esta provincia dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique haberse adjudicado la subasta. Si no lo verificase en dicho plazo se tendrá por rescindido el contrato, quedando el rematante atenido á las responsabilidades que señala el art. 24 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

La fianza será devuelta al contratista terminado el arrien- do, si no hubiera responsabilidades pendientes que puedan afectar á la misma.

28. El precio del arriendo, deducido el 10 por 100 que co- rresponde al Tesoro público, ingresará en la Caja municipal, por quincenas anticipadas, en los primeros cinco días de cada una de ellas, no admitiéndose más que el 10 por 100 en calde- rilla clasificada, quedando á voluntad del Ayuntamiento el rescindir el contrato si el 15 ó el 30, según sea primera ó se- gunda quincena, se ha dejado de satisfacer la cantidad co- rrespondiente.

El contratista vendrá obligado, al verificar el pago del arriendo de las segundas quincenas de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, á exhibir la carta de pago de haberse hecho efectivo en la Tesorería de Hacienda, durante la pri- mera quincena de los mismos meses, el importe del 10 por 100 del trimestre anterior correspondiente al Estado, conforme al Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897.

29. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el re- matante. En su virtud, éste no podrá exigir rebaja ó minora- ción de la cantidad por que se le adjudique el arriendo, ni pedir indemnización de ninguna clase por epidemias ó por cualquier otro motivo, aun el más imprevisto.

30. El contrato no podrá hacerse efectivo hasta que recai- ga la aprobación del Ayuntamiento.

31. La subasta se celebrará simultáneamente en estas Cas- as Consistoriales, ante el Alcalde ó Teniente en quien dele- gue y con asistencia del Concejal que designe el Ayuntamien- to, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que se designe, el día y hora que exprese el anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia y con sujeción á lo estableci- do en el art. 18 de la Instrucción antes mencionada de 24 de Enero de 1905.

32. Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí ó representados por otra persona con el poder correspondien- te para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por un Letrado, que en Valencia será D. Tomás Jiménez Valdivieso, y en Madrid D. José Morote Greus.

33. El rematante viene obligado al pago de la contribu- ción industrial que las tarifas fijan á los contratistas de ar- bitrios municipales, así como también al del impuesto de de- rechos reales, al de los anuncios, copia autorizada de la es- critura para el Ayuntamiento y gastos de toda clase que ocasione la subasta, la formalización del contrato y demás que lleve consigo el arriendo.

34. También viene obligado el contratista al pago de las multas é indemnizaciones á que por sus faltas se haga acree-

dor. Estas se impondrán y se harán efectivas gubernativa- mente, conforme á lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción antes indicada.

35. Las multas é indemnizaciones á que se refiere la condi- ción anterior se deducirán de la fianza depositada, viniendo obligado el contratista á completarla dentro de los diez días siguientes al en que fuere requerido para ello. Si no lo verifi- case dentro de dicho plazo se declarará rescindido el contra- to, con los efectos del art. 24 de la Instrucción.

36. Toda cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y el arrendatario sobre cualquiera de los casos contenidos en este pliego ó que no estén previstos en el mismo será resuel- ta á juicio de la Corporación municipal, pudiendo el contra- tista utilizar los recursos legales contra el acuerdo del Ayun- tamiento.

El contratista se someterá á los Tribunales de esta ciudad en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato.

37. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario á cualquiera de las condiciones que quedan anteriormente estipuladas dará derecho al Ayuntamiento para declarar, si le conviniera, la rescisión del presente contrato, quedando á favor del municipio la cantidad constituida en garantía que determina la condición 27.

38. Se estará á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Jun- io de 1891 y disposiciones posteriores referentes al arbitrio de que se trata para todo aquello no comprendido expresa- mente en este pliego.

39. Las proposiciones, escritas en papel sellado de la cla- se 11.ª (una peseta), deberán presentarse, bajo sobre cerrado, en estas oficinas municipales, de nueve á trece, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, de diez á trece, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior hábil al en que haya de celebrarse la subasta, acompañándose separadamente el res- guardo del depósito provisional. Dichos documentos serán entregados en el Negociado correspondiente para las forma- lidades que determina el art. 18 de la Instrucción antes men- cionada.

Modelo de proposición.

D., vecino de, y habitante en la calle de, nú- mero, piso, enterado del pliego de condiciones y ta- rifa para el arriendo del arbitrio de peso público de esta ciu- dad y su término municipal, anunciado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia de y del mes anterior respectivamente, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, por la cantidad anual de pesetas (la cantidad se expresará en letra), y como garantía de esta proposición ha presentado, al entregar este pliego, la carta de pago del depósito del 5 por 100 hecho en la (se expresará si ha sido en la Caja munici- pal ó en la general de Depósitos).

(Fecha y firma del proponente.)

Tarifa de los derechos que podrán exigirse por el servicio de pesar para el público.

| ARTICULOS | Pesetas. |
|--|----------|
| Aceite, por cada 10 kilos | 0'10 |
| Algarrobas, ídem 20 ídem | 0'05 |
| Almendras, ídem 10 ídem | 0'05 |
| Almidón, ídem 10 ídem | 0'05 |
| Anís, ídem 10 ídem | 0'05 |
| Arroz blanco, ídem 100 ídem | 0'30 |
| Arroz con cáscara, ídem 100 ídem | 0'20 |
| Azafrán, ídem 1 ídem | 0'50 |
| Azúcar, ídem 10 ídem | 0'10 |
| Bacalao, ídem 20 ídem | 0'10 |
| Bujías, ídem 10 ídem | 0'10 |
| Cacao, ídem 10 ídem | 0'30 |
| Café, ídem 10 ídem | 0'30 |
| Canela, ídem 10 ídem | 0'25 |
| Cañamo, ídem 20 ídem | 0'20 |
| Cola, ídem 10 ídem | 0'05 |
| Capullo, ídem 10 ídem | 0'25 |
| Carne, ídem 10 ídem | 0'10 |
| Carbón, ídem 25 ídem | 0'05 |
| Cebollas, ídem 100 ídem | 0'10 |
| Cera, ídem 10 ídem | 0'25 |
| Cerdo, ídem 25 ídem | 0'25 |
| Cortezas de árbol, ídem 25 ídem | 0'05 |
| Drogas, ídem 10 ídem | 0'05 |
| Frutas y hortalizas, ídem 20 ídem | 0'05 |
| Embutido, ídem 10 ídem | 0'10 |
| Garbanzos, ídem 20 ídem | 0'15 |
| Harinas, ídem 10 ídem | 0'05 |
| Higos y demás frutas secas, ídem 10 ídem | 0'05 |
| Jamón, ídem 10 ídem | 0'15 |
| Leña, ídem 20 ídem | 0'05 |
| Maderas, ídem 20 ídem | 0'10 |
| Nieve, ídem 20 ídem | 0'35 |
| Paja, ídem 50 ídem | 0'10 |
| Palo, ídem 10 ídem | 0'05 |
| Pasas, ídem 10 ídem | 0'05 |
| Pieles, ídem 10 ídem | 0'10 |
| Piñones, ídem 10 ídem | 0'05 |
| Quesos, ídem 10 ídem | 0'15 |
| Seda, ídem 1 ídem | 0'25 |
| Salazón, ídem 25 ídem | 0'05 |
| Suela, ídem 10 ídem | 0'25 |
| Trapos, ídem 20 ídem | 0'05 |
| Trigo, ídem 100 ídem | 0'15 |
| Yeso, ídem 100 ídem | 0'05 |

NOTA.—Las especies no consignadas en la anterior tarifa satisfarán como sus más afines, sin que en ningún caso exceda del uno por ciento de su valor.

Peso de reses en el matadero.

| | Pesetas. |
|-------------------------------------|----------|
| Reses vacunas | 0'50 |
| Ídem de cerda | 0'45 |
| Ídem lanares y machos cabrios | 0'10 |
| Cabritos | 0'05 |

Valencia 9 de Agosto de 1906.—El Presidente, F. Galán.—Rubricado.—El Secretario accidental, J. M. Burguera.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

En el Juzgado de primera instancia y de instrucción de Mataró se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, por defunción del que la desempeñaba, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente se hace público, a fin de que los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del citado Real decreto presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Barcelona 5 de Octubre de 1906.—El Secretario de gobierno, Manuel Sierra. JO—9646

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Tremp se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, por pase a otro destino del que la desempeñaba, la cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente se hace público a fin de que los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del expresado Real decreto presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Lérida.

Barcelona 5 de Octubre de 1906.—El Secretario de gobierno, Manuel Sierra. JO—9647

Audiencias provinciales.

LUGO

D. Mariano Ulla Fociños, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Antonio López Rodríguez, de veintisiete años de edad, hijo de Sebastián y Ramona, soltero, natural de Santa María de Ferreiros, en el partido de Sarria, de esta provincia, jornalero, y que, según se dice, debe encontrarse en Madrid, ignorándose la calle y número de la casa en que habita, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en la causa formada en el Juzgado instructor de Sarria por el delito de hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido, poniéndole a disposición de esta Audiencia en la cárcel pública de esta ciudad, por haberse dictado contra el mismo auto de prisión.

Dada en Lugo a 4 de Octubre de 1906.—Mariano Ulla Fociños.—Pedro Rúa Méndez. JO—9648

MADRID

Hallándose vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia del Juzgado de primera instancia de Cogolludo, por renuncia del que la desempeñaba, D. Gregorio Puebla, se anuncia su provisión por concurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes, que deberán reunir los requisitos expresados en el mencionado precepto legal, dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas con la documentación legalizada en forma en el Juzgado de instrucción de dicho partido judicial, dentro del término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid 5 de Octubre de 1906.—El Presidente de la Audiencia, M. López de Sa. JO—9649

PALENCIA

D. José María Suárez-Argüelles, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Máximo Fresno Laguna, de diez y siete años, soltero, dependiente de comercio, hijo de Patricio y Epifanía, natural y vecino de Quintarrubia, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de veinte días se presente ante esta Audiencia a fin de ratificarse en la pena que se le pide en la causa que en unión de otros se le sigue por hurto y estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenen su detención y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Tribunal.

Dada en Palencia a 4 de Octubre de 1906.—José María Suárez Argüelles. JO—9651

PALMA DE MALLORCA

D. Manuel Jimeno Azcárate, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Gabriel Pastor y Bibiloni, de veinticinco años de edad, hijo de Miguel y de Antonia Ana, soltero, herrero, natural y vecino de Santa María, y actualmente en ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto de una bicicleta, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, encargo a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la prisión preventiva de esta ciudad, a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a 6 de Octubre de 1906.—Manuel Jimeno.—El Secretario, Luis Caval. JO—9650

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALA

En Madrid, a 28 de Septiembre de 1906, Nós el Doctor Don Javier Vales y Failde, Presbítero, Abogado, Capellán de Honor de número de S. M. y Predicador de su Real Capilla, Provisor Vicario general y Juez eclesiástico ordinario de este Obispado, etc.; habiendo visto estos autos, entre partes: la una, Doña Agustina Alcayaga y Arsuaga, domiciliada en esta Corte, representada primero por el Procurador D. Mariano Olivar, y luego por D. José González Daniel, y defendida por el Letrado D. Federico Martínez Acacio, como demandante; y la otra, D. Eduardo Barragán y Cardenal, como demandado, y habiéndosele acusado la rebeldía en forma legal por

hallarse en ignorado paradero, entendiéndose todas las diligencias con los estrados de este Juzgado eclesiástico; y....

Christi nomine invocato;

Fallamos que debemos declarar y declaramos divorcio por tiempo indeterminado a favor de Doña Agustina Alcayaga y Arsuaga contra su esposo D. Eduardo Barragán y Cardenal, por sevicia de éste, al que condenamos también en las costas; pues así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el Boletín eclesiástico del Obispado, en la GACETA DE MADRID y en la tabla de edictos de este Tribunal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Doctor Javier Vales Failde.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Javier Vales Failde, Provisor y Vicario general de este Obispado, celebrando audiencia pública en Madrid a 28 de Septiembre de 1906, de que yo el Notario doy fe.—Licenciado Víctor Fragosó.

Es conforme al original.—Dr. Alonso de Prado.

JE—11

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Ropa Aracil, alias Guijarro, hijo de Manuel y de Juana, natural de Castellar, partido de Villacarrillo, vecino de Murcia, soltero, alpargatero, de treinta y cinco años y con instrucción, para que comparezca ante este Juzgado a ser notificado y emplazado en la causa que se le sigue sobre hurto, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, mediante ignorarse su paradero, por haberse fugado del depósito de Villarrobledo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles del referido procesado, con las seguridades convenientes.

Dada en Albacete a 6 de Octubre de 1906.—Antonio de la Vega.—Por su mandato, José García. JO—9652

ALMENDRALEJO

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y con el número 212 se sigue sumario por hurto de dos jumentos, pertenecientes a Francisco Flores Gutiérrez, que le fueron sustraídos la noche del 21 de Septiembre último de la huerta de la Rivera, término de Villalba de los Barros, en cuyo sumario he acordado expedir la presente, en virtud de la cual, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los demás dependientes de la policía judicial procedan a la busca de dichos semovientes, que son de las señas que se expresarán, y caso de ser habidos los remitan a este Juzgado con la persona o personas, en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Almendralejo a 1.º de Octubre de 1906.—Antonio de Lara Derqui.—De su orden, por mi compañero Sr. Feraiz, Pablo Sánchez Calderón.

Señas de las caballerías.

Una jumenta rucia oscura, de seis años, más bien alta, almadrada ó corrida de trasera y sin seña particular alguna. Un jumento de siete años, rucio claro, de pequeña alzada y con un lunar negro al lado derecho de la cabeza.

JO—9660

ALMERIA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Ramos Rodríguez, de veintinueve años, casado, barbero, de estos vecinos y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 2 de Octubre de 1906.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, Licenciado José Mora. JO—9667

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Baldomero Moreno García, vecino de Ragor, de treinta y siete años, jornalero, y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por injurias; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 3 de Octubre de 1906.—Luis Afán.—El Escribano, Licenciado José Mora. JO—9668

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por el delito de estafa por viajar en tren sin billete contra José Rodríguez, sin otro apellido por ser hijo natural de Antonia Rodríguez, de veintidós años, soltero, jornalero, que dice ser natural de la Coruña, y domiciliado en su calle de Orzán, núm. 8, pero no ha sido encontrado en dicha capital, ni ha comparecido en el día señalado, ignorándose su paradero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos

oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Almodovar del Campo a 4 de Octubre de 1906.—Fernando Gil.—Por su mandato, José Angel Jiménez.

JO—9601

ARACENA

D. Victorino Laguna Fumana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antolín ó José Catela Domínguez, hijo de Sandalio y Antonia, natural de Linares, vecino ambulante, lencero, soltero, cuyo paradero actual se ignora, a fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que en él se instruye por hurto de caballerías a Andrés Soriano Sánchez y Juan Moreira González la noche del 16 de Agosto de 1905 en la Suerte del Bancal, término de Cañaveral, de León; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Habiéndose decretado por auto fecha de hoy la prisión del Antolín ó José Catela Domínguez, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial a fin de que se sirvan proceder a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en las cárceles de esta cabeza de partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Aracena a 4 de Octubre de 1906.—Victoriano Laguna.—Luis Rodríguez Pérez. JO—9602

D. Victorino Laguna Fumana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cita y llama a Laureano García Calvo y su esposa Ana Castaños, vecinos de Hinojales, cuya última residencia, según se dice, la tuvieron en la ciudad de San Fernando, y en la actualidad se ignora su paradero, a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en causa que se instruye contra José Catela García por sustracción de metálico a Bernabé Silva González; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena a 6 de Octubre de 1906.—V. Laguna.—Licenciado José Rodríguez Suárez. JO—9653

ARENYS DE MAR

D. Arsenio Llorente y Sánchez, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa sobre desobediencia y amenazas a los agentes de la Autoridad, se cita y llama al procesado Raimundo López Orten, conocido por Ramón, soltero, de treinta y un años de edad, pescador, natural de Barcelona, vecino de Mataró, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la prisión preventiva de este partido, pues ha sido decretada su prisión, al objeto de ampliarle la indagatoria en la expresada causa; bajo apercibimiento si dejare de comparecer de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca del expresado sujeto, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades debidas, a las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Arenys de Mar a 30 de Septiembre de 1906.—Arsenio Llorente.—Por mandato de S. S., José Martín. JO—9654

ATIENZA

D. Luis Merino y Horodiński, Juez de primera instancia de la villa y partido de Atienza.

Hago saber que en los autos que penden en este Juzgado, promovidos por el Procurador D. Serafín de la Vega, a nombre de Doña Margarita Higer Garcés, declarada pobre en sentido legal, sobre que se le declare heredera ab intestato de su tía carnal Doña Irene Garcés y Garcés, natural del pueblo de Madrigal, fallecida en el mismo, está acordado en providencia de hoy anunciar por el presente edicto la muerte sin testar de dicha Doña Irene Garcés, llamando a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia que la Doña Margarita a fin de que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Atienza a 4 de Octubre de 1906.—Luis Merino y Horodiński.—El Escribano, Ignacio Antón. JO—360

BALAGUER

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del partido de Balaguer.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Tomás Manuel Pedro, conocido por Torero, de treinta y cuatro años, soltero, natural de Barcelona, pordiosero, de estatura baja, ojos azules, pelo claro, nariz y boca regulares; tiene una cicatriz en la muñeca izquierda, efecto de una bala que la atravesó, y viste pobremente, el cual se halla procesado y tiene decretada la prisión en causa sobre robo de un tapabocas para que comparezca dentro de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, ante la Ilma. Audiencia provincial de Lérida ó ante este Juzgado con el fin de ratificarse en el escrito de calificación fiscal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder a la busca y captura de indicado Tomás Manuel Pedro, hijo de padres desconocidos, y de ser habido su conducción a la Superioridad, con las seguridades convenientes.

Dada en Balaguer a 5 de Octubre de 1906.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por mandato de S. S., Antonio Ametlla. JO—9604

BARCELONA—ATARAZANAS

D. José María Brugada y Panizo, Juez municipal del distrito de Atarazanas y accidental de instrucción del propio distrito.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en causa por lesiones contra José Soler Ferreras, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del referido José Soler Ferreras.

Dada en Barcelona a 29 de Septiembre de 1906.—José María Brugada.—Por mandato de S. S., Ramón Ramos. JO—9569

D. José María Brugada y Panizo, Juez municipal del distrito de Atarazanas y accidental del de instrucción del propio distrito.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Josefa Casarra:

mona Casalloch, de treinta y dos años de edad, natural de Caldas de Montbuy, hija de Buenaventura y Paula, soltera, sin profesión y vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de notificarle una resolución de la Superioridad; apercibida en otro caso á lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la indicada mujer, y conseguida la pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 1.º de Octubre de 1906.—José María Brugada.—Por disposición de S. S., Ramón Ramos. JO—9570

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Antonio Escrivá Barallat, soltero, de treinta y dos años, carterero, natural de Bagá, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre violación de correspondencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen á su alcance para conseguir la captura del referido procesado y para su conducción á la prisión celular de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 20 de Septiembre de 1906.—José Catalá.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—9577

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robo, se cita, llama y emplaza á Miguel Gonzaller, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 4 de Octubre de 1906.—José Catalá.—El Escribano, Luis Durán. JO—9498

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz y Obanos, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo N., mendigo de profesión, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 3 de Octubre de 1906.—Mariano Oiz.—El Escribano, José María Esteve. JO—9572

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estufa y disparo, se cita, llama y emplaza al procesado Pascual Millá Salafranca para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: hijo de Pascual y Pelegrina, de diez y nueve años, soltero, jornalero, natural de esta ciudad, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 3 de Octubre de 1906.—Mariano Oiz.—El Escribano, Valentín Vintrolé. JO—9655

D. Mariano Oiz de Obanos, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre excitación á la sedición, se cita, llama y emplaza al procesado Bernardo Oliva N., cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 4 de Octubre de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO—9657

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Prats Serra, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad treinta y seis años, casado, carpintero, y en

el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 5 de Octubre de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO—9658

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto de varios efectos á Manuel García Moyón, en la calle de la Luna, núm. 7, entresuelo, segunda puerta, se cita y llama al procesado Tomás Alava Ruiz, de diez y nueve años, hijo de Juan Manuel y Antonia, natural de Tudela de Navarra, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, salón de San Juan, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales se expresan antes, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la prisión celular de esta ciudad caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 2 de Octubre de 1906.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., Licenciado José B. Sanchis. JO—9573

D. Ramón Mazaira, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de estafa, se cita, llama y emplaza á Jaime Ribó de la Rubia, de veintidós años, soltero, del comercio, vecino que era de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de este partido.

Barcelona 3 de Octubre de 1906.—Ramón Mazaira.—El Escribano, por D. Domingo Coriells, Leonardo Ibañez, Oficial. JO—9605

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Federico Torres, de estatura regular, moreno, de unos treinta y cinco años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 5 de Octubre de 1906.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Licenciado Miguel Araoz. JO—9659

BARCELONA—LONJA

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad con providencia del día de hoy, dictada en los autos sobre declaración de herederos ab intestato de D. Jacinto Pedro Mir y Fabra, natural de Tarragona, provincia de Tarragona, cuya presunción de muerte fué declarada por sentencia firme de dicho Juzgado de 17 de Febrero del corriente año, se anuncia la muerte sin testar del referido Don Jacinto Pedro Mir y Fabra, y que se solicita la declaración de herederos ó se reclama su herencia á favor de sus quince sobrinos carnales Doña María Antonia, conocida por Antonia; Doña Francisca, Doña Rosa, Doña María, conocida por Carmen ó María del Carmen, y Doña María Josefa, conocida por Josefa Mir y García; Doña María, Doña María Concepción, Doña Francisca, Doña María Cinta, conocida por Cinta, y Doña Teresa Mir y Pabregat, y Doña María Rosa, conocida por Rosa; Doña Buenaventura, D. José D. Jaime y Doña Josefa Porres y Mir; los cinco primeros, hijos de D. Juan Mir y Fabra; los cinco siguientes, de D. Joaquín Mir y Fabra, y los cinco últimos de Doña Bárbara Mir y Fabra, cuyos D. Juan, D. Joaquín y Doña Bárbara Mir y Fabra eran hermanos germanos del causante D. Jacinto Pedro Mir y Fabra, y se anuncia igualmente la muerte sin testar, según se dice, de Don Jaime y Doña Josefa Porres y Mir, y que han comparecido á reclamar sus herencias sus hermanas gemelas Doña María Rosa y Doña Buenaventura Porres mir, en una tercera parte cada una, y sus sobrinas Doña Rosa y Doña Francisca Porres Canalda en otra tercera parte, en representación de su padre D. José Porres Mir; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dichas herencias de D. Jacinto Pedro Mir y Fabra y de D. Jaime y Doña Josefa Porres y Mir para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarla dentro de cuarenta días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 9 de Octubre de 1906.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. X—2365

D. Domingo Guerra Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en méritos de la causa sobre robo Francisco Catalá ó Cardenas, alias Sastret, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta capital.

Dada en Barcelona á 2 de Octubre de 1906.—Domingo Guerra.—Por disposición de S. S., y por D. Carlos Roig, Tomás Ribes, habilitado. JO—9650

D. Domingo Guerra y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre

hurto, se cita, llama y emplaza á Manuel García Arturo, de diez y ocho años de edad, hijo de padre desconocido y Juana, natural de ésta, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 4 de Octubre de 1906.—Domingo Guerra.—El Escribano, José de Alemany, habilitado. JO—9661

D. Domingo Guerra Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre robo, núm. 99 de 1906, contra Juan Baqué Mauri, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Pedro y de María, de estado soltero, profesión escribiente, de diez y siete años de edad, cuyo domicilio figuraba primeramente calle Ancha, número 12, tienda, y luego Paseo de Gracia, 102, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Baqué Mauri.

Dado en Barcelona á 5 de Octubre de 1906.—Domingo Guerra.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—9662

D. Domingo Guerra Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto frustrado, núm. 293 de 1906, contra Magin Martí Cabré, natural de Porrera (Tarragona), vecino de Barcelona, soltero, cocinero, de veintitres años, cuyo domicilio figura primeramente ronda San Pablo, núm. 78, cuarto, primera, y luego Mediodía, 15, tercero, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Magin Martí Cabré.

Dada en Barcelona á 5 de Octubre de 1906.—Domingo Guerra.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—9663

D. Domingo Guerra y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto, núm. 315 de 1906, contra José Correa Vicente, natural de Valencia, vecino de Barcelona, en Pueblo Seco, calle Blasco de Garay, núm. 5, último piso, segunda puerta, de quince años de edad, soltero, de oficio limpiabotas, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Correa Vicente.

Dada en Barcelona á 5 de Octubre de 1906.—Domingo Guerra.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—9664

D. Domingo Guerra Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos del ramo de prisión dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Carmen Rodríguez Mellado, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 5 de Octubre de 1906.—Domingo Guerra.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. JO—9665

BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Féliz, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre alzamiento de bienes, se cita, llama y emplaza á José Siurana, alias Perera, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y habitaba en el barrio de San Martín, calle Mayor del Taulat, núm. 31, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 3 de Octubre de 1906.—Joaquín Féliz. JO—9666

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Toront Piferrer, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre estafa contra Bernabé Martín García, de veintidós años

de edad, soltero, pulidor de metales, hijo de Francisco y Carmen, natural de ésta, que habitaba en la calle de la Aurora, número 10, cuarto primero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Bernabé Martín García.

Dada en Barcelona a 4 de Octubre de 1906.—José Torrent. El Escribano, José de Romero. JO—9667

D. José Torrent, Juez municipal y accidental de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, núm. 80 de 1905, contra María Bianco Pietroni, hija de José y Asunción, de veintitrés años, natural de Gaeta (Italia), soltera, sastra, vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona a 5 de Octubre de 1906.—José Torrent. El Escribano, Antonio Codorniu. JO—9668

BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día, en méritos de orden de la Audiencia de Granada, dimanante de causa seguida sobre homicidio contra Lucas López Fernández y otro, por la presente se cita al testigo Juan Prieto Candela, vecino de Cullar, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 21 del actual, y hora de las doce, comparezca ante referido superior Tribunal, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral señalado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Baza 2 de Octubre de 1906.—El Escribano, Federico Yáñez Clares. JO—9574

BEJAR

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Ubaldo Prieto Domínguez, vecino de Calzada de Béjar, cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que últimamente sea inserta la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre robo y ser reducido a prisión; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado de dicho sujeto.

Dada en Béjar a 3 de Octubre de 1906.—José Margarida y Rodríguez.—El Escribano, Indalecio Linares. JO—9669

BETANZOS

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los procesados Juan Barral Pitá, alias Baldomero, de veintisiete años de edad, hijo de José y Antonia, natural y vecino del lugar de Pazos, parroquia de Santa María de Sada, soltero, mariner, y José María Barral Fernández, alias Lluitó, de veinticuatro años, hijo de Ramón y Rosa, natural y vecino de la parroquia de Mondego, soltero, mariner, cuyas demás señas se expresarán a continuación, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser indagados en el sumario que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por los delitos de desorden público, disparo de arma de fuego y lesiones; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido, por tener decretada su prisión provisional en el expresado sumario.

Dada en Betanzos a 5 de Octubre de 1906.—Gualberto Ulloa. De su orden, Manuel Martínez.

Señas de los procesados.

El Juan Barral es de estatura regular, color moreno, pelo castaño, bigote poco poblado, delgado, ojos castaños; viste terno claro, camisa y cuello planchados, sombrero de paja de ala corta, calzado color avellana y usa ordinariamente muchas sortijas en la mano izquierda; y

El José María Barral es de estatura alta, delgado, color bueno, pelo y bigote rubios, ojos azules, y viste ordinariamente terno oscuro, camisa y cuello planchados, sombrero, calza como el anterior y también usa, como él, muchas sortijas en la misma mano. JO—9670

BURGO DE OSMÁ

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en causa que instruyo sobre robo de alhajas de la casa del Excmo. Sr. Vizconde de Eza, en Zayas de Bascones, el día 23 de Septiembre último, he acordado se proceda a la busca de los objetos sustraídos que se reseñarán a continuación, y a la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición.

En su virtud, ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y detención acordadas, poniendo en su caso unas y otros a disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, en obsequio a la buena administración de justicia.

Dado en Burgo de Osmá a 2 de Octubre de 1906.—Jacinto Cornago.—De su orden, Francisco Gardeta.

Objetos sustraídos.

Un reloj de oro, con tapa y cadena también de oro, como de metro y medio de largo, y en esta dos medallas, también de oro, una con la Virgen del Carmen y otra con la de Lourdes.—Otro reloj, también de oro, sin tapa, pequeño, con cadena del mismo metal de unos diez centímetros de larga, con una bolita en el extremo.—Dos sortijas de oro, la una,

lisa, con la inscripción «3 Junio 1900», y la otra con esmalte negro y en medio un brillante, ambas de señora.—Un reloj de plata con las iniciales M. L., con cadena del mismo metal, de un metro próximamente de largo.—Un par de pendientes y un afiler de monedas de plata, de dos y un reales respectivamente, que forman juego. JO—9575

CERVERA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Cervera (Lérida).

Por la presente requisitoria encargo a todas las Autoridades y a los individuos de la policía judicial procedan a la captura de Carmen Cortada, esposa de Pablo Masrugal, vecina que fué de Tarrega, de cuya ciudad ha desaparecido, sin que conste ninguna circunstancia más, ni tampoco sus señas personales, y caso de conseguirla disponer sea conducida a estas cárceles, a mi disposición, por tener contra ella decretada la prisión provisional en méritos de sumario sobre estaña.

Al mismo tiempo cito y llamo a la expresada Carmen Cortada para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en la expresada causa, recibirla indagatoria y ser reducida a prisión en estas cárceles; bajo apercibimiento de no hacerlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Cervera a 5 de Octubre de 1906.—Julián Huerta. Por su mandado, Ramón Tanmu. JO—9673

CERVERA DE RIO PISUERGA

D. José Montañer y Robles, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a un pordiosero de edad avanzada, cuyas circunstancias personales del mismo se ignoran, y que se encontraba el día 27 de Junio último en el pueblo de Salinas de Pisuerga, del que salió en dirección a Rueda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en diligencias preliminares por malos tratamientos.

Dado en Cervera de Río Pisuerga a 3 de Octubre de 1906. José Montañer.—Licenciado Francisco Serra. JO—9672

El Sr. D. José Montañer Robles, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río Pisuerga y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 78 del corriente año, por hurto de un reloj, ha acordado que mediante la ausencia en ignorado paradero del testigo Cesáreo Yáñez, residente que fué en esta villa, en el oficio de minero, sin otras circunstancias, por no constar en el sumario, sea citado y llamado por medio de la oportuna cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el último diario oficial, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de que preste declaración como testigo en referido sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que la citación acordada tenga lugar, expido la presente cédula, que firmo en Cervera de Río Pisuerga a 4 de Octubre de 1906.—El Secretario, José Mancebo. JO—9671

COÍN

D. Federico Frenller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se ruega a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación den las órdenes oportunas para la busca y ocupación de una yegua pia de seis años, raza española, de un metro 46 centímetros de alzada, careta, con lunares negros en las cuartillas de las patas y marcada en la nalga izquierda con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola, y habida disponer su conducción a esta villa, a disposición de este Juzgado, deteniendo a la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Dado en Coín a 1.º de Octubre de 1906.—Federico Frenller. Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. JO—9573

D. Federico Frenller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en los citados periódicos oficiales, se presente en este Juzgado el testigo Fernando Gómez Torres, de oficio albañil, residente en otro tiempo en La Línea de la Concepción, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se desconocen, para recibirle declaración en la causa que por falsedad instruyo en este Juzgado; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Coín a 29 de Septiembre de 1906.—Federico Frenller.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. JO—9606

D. Federico Frenller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado el lesionado Antonio Gómez Penas, natural de esta villa y vecino de Málaga, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que sea reconocido por el Médico forense de este Juzgado y dado el parte de sanidad en su caso; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Coín a 29 de Septiembre de 1906.—Federico Frenller.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. JO—9607

D. Federico Frenller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

En la noche del 21 al 25 de Septiembre anterior desapareció del rancho de la finca que labra Francisco Rojas Carabantes, en el partido de la Alquería, término de la villa de Guaso, una burra rucia entrecana, cerrada, alzada mediana, orejas pequeñas y levantadas, alegre de cara, sin hierro, lleva aparejo, sin que se tenga noticia del paradero de dicha jumenta.

En su consecuencia, ruego a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder a la busca de la referida caballería, remitiéndola a disposición de este Juzgado caso de ser habida, con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Coín a 3 de Octubre de 1906.—Federico Frenller. Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. JO—9604

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Ramón Gallardo Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en ejecutoria dimanada de causa seguida en este Juzgado por hurto contra Ramón Alfonso López Berges y otros, está acordado se cite por medio del presente edicto a dicho remitido Ramón Alfonso López Berges, de diez y ocho años, soltero, albañil, hijo de Alfonso y Francisca, natural de Madrid y vecino de Chamartín de la Rosa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia con el fin de notificarle la parte dispositiva de sentencia dictada por la Superioridad y requerirle al pago de la multa e indemnización a que ha sido condenado; bajo apercibimiento si dejare de comparecer de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 4 de Octubre de 1906.—V.º B.º—El Juez instructor, Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola. JO—9675

CORDOBA

D. Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal e interino de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al remitido José Gutiérrez Salcedo, alias Chache, de veintiséis años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, a fin de que cumpla la condena de un mes y un día de arresto mayor a que ha sido condenado por la Audiencia de esta capital en causa por lesiones, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido remitido, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba a 30 de Septiembre de 1906.—Rodrigo Barasona.—El Escribano, por mi compañero Sr. Montero, Teodomiro Fernández. JO—9676

El Sr. Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por lesiones a Juan Velasco Galiano, de veinticinco años, soltero, jornalero, de esta vecindad, en la calle de la Escañuela, núm. 5, ha mandado se cite a dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de que pueda ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 2 de Octubre de 1906.—El Escribano, por mi compañero Sr. Montero, Teodomiro Fernández. JO—9677

D. Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Jiménez Reyes, natural de Puente Genil, vecino de esta ciudad, Rinconada del Campo de la Verdad, núm. 19, casado, de oficio herrero, sin instrucción, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Antonio y de María Jesús Expósito, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán a mi disposición en clase de detenido en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Córdoba a 6 de Octubre de 1906.—Rodrigo Barasona.—El Secretario, Luis Ramírez. JO—9678

D. Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseñará, y que desapareció en la noche del 15 al 16 de Septiembre último de la Huerta llamada la Palma, propiedad de Antonio García Granados, poniéndola a mi disposición, caso de ser habida, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo me encuentro instruyendo.

Dada en Córdoba a 3 de Octubre de 1906.—Rodrigo Barasona.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Señas de la caballería.

Una yegua negra, lucera, el ojo derecho empañado, y el número 8 en la paletilla derecha, de ocho años de edad, de siete cuartas y dos dedos de alzada, calzada de las patas y de la mano izquierda, y la crin recia, cortada. JO—9608

CUEVAS

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los procesados Cristóbal Guerrero Navarro, Francisco López Martínez, José López Martínez, Pedro Asensio Pérez, Domingo Toledo Rodríguez, Miguel Alarcón Martínez, alias Rajón, José Carrión Fernández, María Fernández Cortés, Juan Navarro Gómez y Juan Pérez Asensio, alias Catena, de estos vecinos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Murcia, comparezcan en este Juzgado a constituirse en prisión, por haberlo así acordado en causa que instruyo contra los mismos sobre hurto de esparto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el demás perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos a mi disposición en las cárceles del partido.

Dado en Cuevas a 2 de Octubre de 1906.—Gabriel Fernández.—Por su mandado, Alfonso Moya. JO—9578

ESTEPA

D. Félix Caerascos y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga a todas las Autoridades, Guardia civil e individuos de la policía judicial procedan a la busca y prisión, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, del sujeto cuyas señas se expresan a continuación,

que ha sido declarado procesado en sumario por hurto de cañalleras.

Al propio tiempo se cita y llama á dicho sujeto para que en el término de diez días comparezca á contestar los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en Estepa á 3 de Octubre de 1906.—Félix Carrasco y López.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín.
Procesado.

José Rodríguez Fernández, natural de Sevilla, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero. JO—9579

PAMPLONA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por D. Eulogio Iribas y Zabala, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, se ha promovido expediente de información posesoria respecto de dos terceras partes pro indivisas, cuya otra tercera parte es de su hermano D. Miguel Iribas y Zabala, ausente en ignorado paradero, de una casa sita en la calle de Comedias, hoy Dos de Febrero, de esta capital, señalada con el número diez y seis antiguo y veinte moderno, compuesta de planta baja, tienda, cuadra en el patio; hay almacén de vinos, tres pisos y tejavana, de una superficie de ciento sesenta metros cuadrados próximamente: linda por derecha entrando con casa de D. José Golcochea; por la izquierda con la denominada de Balda, hoy de los hijos de Artola, y por espalda con casa conocida por la del Chino, y que se halla libre de cargas, y vale treinta mil pesetas; en el cual expediente, en providencia de este día y á los efectos de los artículos trescientos noventa y siete y regla quinta del trescientos noventa y ocho de la ley Hipotecaria, se ha acordado citar, como se verifica por el presente edicto, á D. Miguel Iribas y Zabala, hermano del recurrente, á quien, según se expresa por éste, pertenece la otra parte tercera de la finca antes descrita, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días comparezca en los autos por sí, ó por medio de apoderado, para ser oído.

Dado en Pamplona á 5 de Octubre de 1906.—Fermín Garbayo.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna. X—2366

VALDEPEÑAS

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente á Dolores García Jiménez, vecina que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 17 del actual, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real á fin de que declare como testigo en el acto del juicio oral de causa seguida contra Marcelina Torres y Serrano por lesiones; previniéndola que por su falta de comparecencia incurrirá en la multa que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Valdepeñas á 8 de Octubre de 1906.—El Escribano, Manuel Recuero. JO—9791

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Cecilia Tenver Ramírez, que dijo vivir en la calle de la Ventosa, núm. 6, segundo izquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 16 del próximo Octubre, á las diez, á celebrar juicio de faltas sobre escándalo, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Luis Serrano. El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—9793

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Carmen Herranz Terado, que dijo vivir en el Arroyo de Embajadores, 19, bajo, núm. 3, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 16 del próximo Octubre, á las diez, á celebrar juicio de faltas sobre escándalo, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Luis Serrano. El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—9794

Jurisdicción de Guerra.

LERIDA

D. Francisco de Cuerva Mendoza, Comandante del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Parés Casas por falta de incorporación á este Cuerpo de su destino.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José Parés Casas, hijo de Antonio y de María, natural de Gurle, parroquia de Granollers, Ayuntamiento de ídem, provincia de Barcelona, avecindado en Gurle, de veintidos años de edad, de oficio labrador y de estado soltero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente buena, aire ídem, producción ídem y de estatura un metro 622 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca á disposición de mi autoridad en el cuartel de La Panera, que ocupa este regimiento en la plaza de Lérida, para responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo José Parés Casas, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 26 de Septiembre de 1906.—Francisco de Cuerva. JG—4246

D. Francisco de Cuerva Mendoza, Comandante del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Juan Forgas Torner por falta de incorporación á este Cuerpo de su destino.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Forgas Torner, hijo de Benito y de Raimonda, natural de Vallán, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Barcelona, avecindado en Vallán, de veintidos años de edad, de oficio labrador y de estado soltero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca poca, color sano, frente saliente, aire libre, producción buena y estatura un metro 614 milímetros, para

que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca á disposición de mi autoridad en el cuartel de La Panera, para responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo Juan Forgas Torner, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 26 de Septiembre de 1906.—Francisco de Cuerva. JG—4247

D. Braulio Sáinz Alvaro, Comandante del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este Cuerpo Antonio Llovet Romá por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Antonio Llovet Romá, natural de Borredá, avecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Berga, provincia de Barcelona, hijo de Antonio y de Francisca, de veinticinco años de edad, oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, fué fliado como quinto en el reemplazo de 1904, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Lérida y Barcelona, comparezca en este Juzgado, sito en el castillo Principal de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten ó puedan resultarle en este expediente; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen las más activas pesquisas para la busca del encartado, conduciéndole preso, con las seguridades debidas, á esta plaza y á mi disposición, caso de que sea habido ó presentado.

Dada en Lérida á 25 de Septiembre de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Braulio Sáinz. JG—4223

MADRID

D. Luis Sarraiz Zapater, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Husares de la Princesa, 19.º de Caballería, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo Cuerpo Juan Albar Gómez por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Albar, natural de Córdoba, provincia de ídem, hijo de Rafael y de Antonia, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 682 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en esta plaza, cuartel de Conde Duque, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado Juan Albar Gómez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 26 de Septiembre de 1906.—Luis Sarraiz. JG—4233

D. Bianor Sánchez García, primer Teniente, Ayudante del regimiento Husares de Pavia y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Cuerpo Eduardo Ortiz de Bedia por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Ulea (Murcia) y vecindado en Madrid, hijo de José y de María, de veintidos años de edad, de oficio barrendero, sin instrucción, de estado soltero y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca grande, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, y de un metro 622 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades correspondientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 28 de Septiembre de 1906.—Bianor Sánchez. JG—4232

D. Juan Valderrama y Martínez, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército y del expediente informativo de abintestado del Teniente de Infantería D. José Lozano Anchutegui.

En virtud de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Concepción Verdaguier y Prieto, cuya naturaleza y edad se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Bailén, núm. 41, segundo derecha, á prestar declaración, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 3 de Octubre de 1906.—Juan Valderrama. JG—4241

D. José Inchausti y Cortés, primer Teniente del regimiento de Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo Eustaquio Beleño Fernández por la falta grave de no incorporarse á filas en las maniobras de 1905.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente el expresado soldado en este Juzgado, sito en esta Corte, cuartel de Reina Cristina, á responder de los cargos

que le resultan en dicho expediente que le instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley; siendo las señas del mencionado soldado: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 4 de Octubre de 1906.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, José Inchausti.—El sargento, Secretario, Juan González. JG—4248

D. Gumersindo Pérez Ramos, Comandante de Caballería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y de la instruida en averiguación de haber cobrado en la Caja general de Ultramar, con documentos falsos, D. Eleuterio Minguéz Delgado, los alcances de José Martínez Herrero y José Guillén Mecha.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Martínez Herrero, licenciado del Ejército de Cuba, de cincuenta y tres años de edad, casado, jornalero, que en el año de 1899 tenía su residencia en la ciudad de Murcia, desconociéndose las demás señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia calle de San Leonardo, núm. 12, bajo, por ser necesaria su declaración en la causa arriba mencionada y para responder á los cargos que pudieran resultarle en la misma; bajo apercibimiento de que si no comparece se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 1.º de Octubre de 1906.—Gumersindo Pérez. JG—4224

MELILLA

D. Ildefonso Pastor Rico, Comandante de Infantería, Juez instructor de la causa contra el confinado del penal de esta plaza Pablo Riera Navas por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pablo Riera Navas, natural de Agramunt, provincia de Lérida, avecindado en Madrid, hijo de Antonio y de María, de estado casado, de cuarenta y cinco años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 645 milímetros, pelo castaño, cano, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno y sin señas particulares, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de la Iglesia, núm. 9, principal, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por tal hecho; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Pablo Riera Navas, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla á 27 de Septiembre de 1906.—Ildefonso Pastor. JG—4242

Jurisdicción de Marina.

CARRACA

D. Victoriano Jayme y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina de esta provincia y Juez de instrucción del Arsenal de la Carraca.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Luis La-Vergue Fuentes, educando de la banda de tambores de Infantería de Marina, hijo de Luis y de Carmen, natural de Madrid, se inscribió en 23 de Diciembre de 1905 voluntariamente, teniendo en la actualidad diez y siete años y ocho meses de edad, soltero, de oficio estudiante, teniendo de estatura un metro y 510 milímetros, siendo sus señas personales las siguientes: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, color blanco, frente despejada, aire marcial, señas particulares ninguna; á este individuo se le sigue causa por estafa á la Compañía de ferrocarriles; fué expulsado del Cuerpo en 15 de Julio último por varios delitos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en San Fernando (Carraca), en el edificio que ocupa la Penitenciaría naval; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsito del citado individuo á las Cuatro Torres de esta ciudad, deteniéndolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Carraca 18 de Septiembre de 1906.—Victoriano Jayme.—El Secretario, José María Serrano. JM—997

CARTAGENA

D. Ramón Carlos-Roca y Sanz de Andino, Teniente de navío de la Armada, de la dotación del Lepanto, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el marinero de esta dotación Rafael Meri Sánchez por el delito de primera deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia en este Juzgado del referido marinero, hijo de Rafael y de Francisca, natural de Pueblo Nuevo del Mar, de veinte años de edad, soltero, y de oficio marinero, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, color moreno, ojos pardos, nariz regular y estatura regular, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, haga su presentación en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del

procesado para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dado en Cartagena, á bordo del Lepanto, á 22 de Septiembre de 1906.—Ramón Carlos-Roca.—Por mandato de S. S., Antonio Norte. JM—996

ANUNCIOS OFICIALES

La Flecha.

Sociedad anónima por acciones.

En virtud de lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos, y por consecuencia del fallecimiento del Director Administrador Sr. D. José Serra y Font, el Director Administrador interino convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el día 5 del próximo mes de Noviembre, en las oficinas de la Sociedad, sitas en esta villa, calle de la Estación, núm. 8, principal, á las cuatro de la tarde.

Cumpliendo lo dispuesto al final del párrafo 3.º del citado artículo 26, el objeto de esta junta será adoptar los acuerdos oportunos, bien sea sobre continuación de la Sociedad y consiguiente nombramiento de Director Administrador, bien sobre disolución de la Compañía; y en el caso de optar por el primero de los dos extremos citados, adoptar las resoluciones á ello consiguientes.

Se recuerda á los señores accionistas que, en conformidad á lo prevenido en los artículos 21, 22 y 23 de los estatutos, para asistir con voz y voto á la junta se requiere ser poseedor, á lo menos, de diez acciones; que éstas han de depositarse, con diez días de anticipación, en la Caja social, ó exhibirse á los Sres. G. H. Fletcher y Compañía, 18, James Street, Liverpool, Jefes de la sucursal que la Compañía tiene establecida en dicho punto, ó al Sr. D. Juan Miret, calle de San Pablo, núm. 4, entresuelo, Barcelona, con la misma anticipación de diez días; que los que no puedan ó no quieran asistir á la reunión pueden hacerse representar por otro accionista ó por cualquier otra persona, autorizándolo en uno y otro caso por medio de carta, cuyo modelo se les circula con esta fecha, refrendada por el Jefe del establecimiento en que se haya efectuado el depósito, ó la exhibición de las acciones; que en el caso de que no se hubiesen depositado ó exhibido diez días antes del señalado para la convocatoria un número de acciones que representen más de la mitad del capital social, y en el de que, á pesar de haberse depositado ó exhibido, no concurren en la hora señalada para la convocatoria accionistas ó representantes que en junto sean poseedores de más de dicha mitad de acciones, no tendrá lugar la junta, y se celebrará el día siguiente, en la misma hora y local, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que en ella se tomen, sea cual fuere el número de acciones depositadas ó exhibidas y el número de accionistas presentes ó representados, y que las cartas de representación expedidas para asistir á la junta, convocada para el día 5 de Noviembre próximo, servirán de representación legítima al objeto de concurrir á la que tal vez tenga que celebrarse al día siguiente.

Bilbao 10 de Octubre de 1906.—Por La Flecha, el Director Administrador interino, Pedro Larrañaga. X—2364

Línea de Vapores Serra.

Sociedad anónima por acciones.

En virtud de lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos, y por consecuencia del fallecimiento del Director Administrador D. José Serra y Font, el Director Administrador interino convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el día 5 del próximo mes de Noviembre, en las oficinas de la Sociedad, sitas en esta villa, calle de la Estación, núm. 8, principal, á las tres de la tarde.

Cumpliendo lo dispuesto al final del párrafo tercero del citado art. 28, el objeto de esta junta será: adoptar los acuerdos oportunos, bien sea sobre continuación de la Sociedad y consiguiente nombramiento de Director Administrador, bien sobre la disolución de la Compañía; y en el caso de que se opte por el primero de los dos extremos citados, adoptar las resoluciones á ello consiguientes.

Se advierte á los señores accionistas, en cumplimiento de

lo que previene el art. 25, que en el caso de que en el día señalado para la celebración de la junta no se hubiesen depositado ó exhibido con la anticipación que se señala en el artículo 23 un número de acciones que representen más de la mitad del capital social, así como en el de que, á pesar de haberse verificado su depósito ó exhibición, no concurren en la hora señalada accionistas deponentes ó representantes de los mismos que sean dueños de más de la mitad de las acciones emitidas, dicha junta no tendrá lugar, y se celebrará el día siguiente, 6 de Noviembre, en la misma hora y local, y serán válidos y obligatorios todos los acuerdos que en ella se tomen, sea cual fuere el número de acciones exhibidas ó depositadas y de representantes y representados.

Se recuerda á los señores accionistas que, á tenor de lo dispuesto en los artículos 23 y 24, para asistir con voz y voto á dicha junta se requiere ser poseedor, á lo menos, de diez acciones, y que éstas se depositen con diez días de anticipación en la Caja social ó se exhiban á Línea de Vapores Serra, Old Castle Buildings, 26, Presons Row, Liverpool, ó al señor D. Juan Miret, calle de San Pablo, núm. 4, entresuelo, Barcelona, á quien el infrascrito Director Administrador interino, en uso de las facultades que le confieren los artículos 23 y 24 antes citados, designa para que certifiquen de su exhibición, detallando la numeración de las mismas; y que los accionistas que no puedan ó no quieran asistir personalmente pueden hacerse representar por otro accionista ó por cualquier otra persona extraña á la Sociedad, autorizándolo por medio de carta ajustada al modelo que con esta fecha se les circula y refrendada por el Director Administrador interino si se depositan las acciones en la Caja social, ó por la persona de su designación á la que se haya exhibido.

Bilbao 10 de Octubre de 1906.—Por la Línea de Vapores Serra, el Director Administrador interino, Pedro Larrañaga. X—2363

Banco de Valencia.

Por extravío de los resguardos provisionales núm. 264 y 5 B, correspondientes á diez acciones de este Banco, números 7.841 al 7.850, expedidos en 14 de Julio de 1900 á favor de la señora viuda de Oriol, se hace público, conforme á lo establecido en los estatutos, que si no hubiese reclamación dentro de los diez días siguientes á la última inserción de este anuncio se expedirán los duplicados oportunos, considerando cancelados los originales respectivos.

Valencia 7 de Junio de 1906.—El Banco de Valencia.—Por poder, Manuel de la Campa. X—2218—1

BOLSA DE MADRID

Optización oficial del día 10 de Octubre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTAR, Día 9, Día 10. Includes sub-sections: Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Octubre de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Humedad del aire, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological observations including: Temperatura máxima del aire á la sombra, Oscilación barométrica, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, and Total de insolación durante el día.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Miércoles 10 de Octubre de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including columns for station name, temperature, wind direction, and cloud status.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

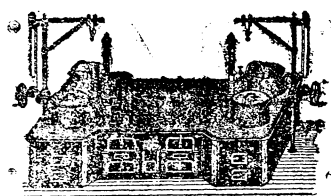
PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Proclados, 8. Plaza Real, 18. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 68. Santiago, 87. S. Francisco, 25



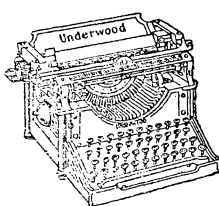
Grandes talleres y almacenes de toda clase de artículos de fumistería, calderería, etc., de

Hijos de José Preckler

ALMACENES: Ronda Universidad, 14.

TALLERES: Consejo de Ciento, 243.

BARCELONA



MAQUINA DE ESCRIBIR

UNDERWOOD

ESCRITURA A LA VISTA

Guillermo G. Trúniger. Balmes, 7.—BARCELONA

EN MADRID.—HORTALEZA, 78

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

SON MUY PUERTES

JOAQUÍN PARDO

PACIFIC, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO

PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores a gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales a un interés de 6 a 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones a satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecho.

Horas: de 11 a 1 y de 6 a 8.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Comisario social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Series anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

ANEMIA

HEMOGLOBINA LÍQUIDA

Dr. GRAU

Pídase en farmacias y droguerías—GRAU y BUFILE, S. en G. Campo Sagrado, 24—Barcelona.

clorosis, palidez, pobreza de sangre, desarreglos periódicos, palpitaciones nerviosas, desvanecimientos, debilidad por exceso de trabajo mental, agotamiento por pérdidas humorales, neurastenia, SE CURAN rápidamente con la

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRAULICOS Y ELECTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALORIFICACION.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAJADORAS.—GRABAS, ETC.—PRESAS PARA VINO Y AGUITE.—FIBRADORAS.—CORREAS.—TUBERIAS Y DEMAS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

IMPRENTA

DE LA

COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

LA SOCIEDAD

UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACION

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PUBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopetas, cargada para revólver), cápsulas Nobs para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia a D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Vía Marraza, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nox. Cuenta corriente en el Banco de España a nombre de Unión Española de Explosivos.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID



OSTRAINA

el mejor reconstituyente y el más recomendado por los médicos.—Catálogo gratis y venta farmacias y droguerías. Depósito general, Farmacia Alemana Kneipp, calle del Call, 22. Barcelona.

SANTOS DEL DÍA

Santos Fermín, Nicasio y Germán, obispos.

ESPECTACULOS

ZARZUELA.—A las 7.—Mañana de sol, Chateau Margaux y cinematógrafo.—El diablo verde (estreno).—La Gran Vía.—Los mosqueteros.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El perro chico. María Luisa.—El pollo Tejada.—La mala sombra.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—La banda de trompetas.—El Galleguito.—La trampa.—Orden del rey.

CÓMICO.—A las 7.—El guante amarillo. Cinematógrafo.—El arte de ser bonita.—La gatita blanca.—El guante amarillo.

Imprenta de la Gaceta de Madrid
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.